



TRABAJO FIN DE GRADO

GRADO EN RELACIONES LABORALES

CURSO ACADÉMICO 2013-2014

EVOLUCIÓN LEGISLATIVA DE LOS DERECHOS LABORALES DE LA MUJER

LEGISLATIVE DEVELOPMENT OF WOMEN'S LABOUR RIGHTS

**AUTOR/A :
SILVIA BRINGAS BARQUÍN**

**TUTOR/A:
MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ**

JUNIO 2014

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.	3
2. CONTEXTO HISTÓRICO: CARACTERÍSTICAS GENÉRICAS DE LA II REVOLUCIÓN INDUSTRIAL.....	4
3. NUEVAS FÓRMULAS ECONÓMICAS.	7
4. PROCESO INDUSTRIALIZADOR EN ESPAÑA.	9
5. INCORPORACIÓN DE LA MUJER AL MERCADO DE TRABAJO.....	11
5.1. INCORPORACIÓN DE LA MUJER AL MERCADO LABORAL ESPAÑOL.	14
6. NORMATIVA ESPAÑOLA SOBRE DERECHOS LABORALES DE LA MUJER.....	19
7. CONCLUSIÓN.	34
8. BIBLIOGRAFÍA.....	38
9. ANEXOS.....	39

RESUMEN.

La presente investigación se centra en el análisis del marco político, económico, social y cultural que propició la incorporación de la mujer al mercado laboral; en un primer momento a nivel general, para posteriormente centrarnos en el caso español.

Vamos a analizar las primeras leyes sobre protección laboral de la mujer, que son las que en esta investigación nos ocupan. Sin embargo, es muy difícil hacer referencia a los derechos laborales cuando apenas tenían derechos civiles, por lo que en ocasiones serán igualmente objeto de la investigación.

Veremos qué es lo que ha conseguido la mujer mediante la lucha que ha llevado a cabo durante los siglos XIX y XX, principalmente en materia de derechos laborales; a dónde hemos llegado realmente en igualdad de derechos, y haremos una reflexión en las conclusiones sobre lo que nos falta por conseguir.

ABSTRACT.

This research focuses on the analysis of political, economic, social and cultural context that led the incorporation of working women to the working world; firstly at a broad level, and then, we will focus on the Spanish circumstances.

We are going to analyze the first women worker's rights related to labour protection and which concerns this report. However, it would be difficult to refer to working rights when women hardly had civil rights. Therefore in some circumstances these lack of civil rights will also be an objective of the research.

We will find out what women have achieved by fighting for their rights during the 19th and 20th century, mainly regarding labour rights; what women got, and coming to the conclusion of what we are going to achieve from now onwards

1. INTRODUCCIÓN.

Como bien sabemos, históricamente la mujer siempre ha sido objeto de desigualdades desde el ámbito social, pasando por el económico y laboral. Debido a esto, vamos a hacer una reflexión sobre el rol que ha desempeñado la mujer española desde mediados del siglo XIX hasta la actualidad; centrándonos principalmente en la esfera laboral, que es la que aquí nos ocupa aunque no sin hacer igualmente referencia al ámbito civil y social ya que en la mayoría de los casos van de la mano, sin olvidar el contexto político que enmarcaba la legislación laboral.

De esta forma vamos a ver cómo van surgiendo los primeros movimientos feministas reivindicativos, que van a hacer reflexionar al legislador y poco a poco van a ir desarrollando las herramientas que darán lugar al Derecho del Trabajo como forma de resolución de conflictos ante una esfera social que estaba cambiando constantemente y que supuso una ruptura en lo acontecido hasta entonces, ante la necesidad de aceptar la necesaria incorporación de la mujer al mercado laboral. El punto clave se sitúa en la II Revolución Industrial cuya consecuencia directa para la mujer fue precisamente la gran demanda de mano de obra que había en las fábricas, a la que tuvo que hacer frente incorporando mujeres y niños al mercado laboral.

Cierto es que las aportaciones que ha ido realizando el legislador a los derechos laborales de la mujer, no se hicieron porque lo viese necesario debido a las grandes diferencias sexuales de la época y porque viviese en una realidad penosa, sino por el simple hecho de que vieron necesario proteger a este colectivo si querían salvaguardar la salud de los hijos. Si no hubiesen comenzado a surgir las primeras voces en pro de la protección de la maternidad y lactancia, la natalidad se hubiese visto claramente disminuida por culpa de las penurias que atravesaba la clase trabajadora española y eso es lo que los legisladores han intentado proteger, sin que preocupasen demasiado las condiciones de inferioridad en que la mujer desarrollaba su trabajo.

Mucho ha influido en este tema el Derecho Civil, que ha sido un claro elemento entorpecedor de la renovación femenina al tener a la mujer como un mero accesorio del marido cuya única función era tener descendencia y cuidar del esposo, la casa y los hijos.

"Son vestigios del pasado industrial, de los barrios obreros. Por allí –Poble Sec, Poblenou, el Raval, la Ribera...– corrían las “xinxes” de fábrica. No eran insectos, aunque se les llamaba con el mismo nombre, eran personas, eran mujeres. Trabajaban en el textil, iban sucias y olían a borra, a aceite de máquina, a vivienda miserable... Cuando salían del turno, la gente se tapaba la nariz a su paso por las calles. Siempre corrían: a casa, al trabajo, a dar de malcomer a sus hijos...De la combinación de su aspecto y de su correteo febril debió de nacer el apodo con que las llamaban. Tenían fama de descaradas, de poco femeninas, de ordinarias... Solían enfermar y con suerte llegaban a los cuarenta años. Muchos de sus hijos se malograban por las jornadas extenuantes hasta el parto o por la falta de cuidados tras nacer. Otras veces, la madre era la víctima¹."

Este texto realiza una breve descripción del pasado laboral de las trabajadoras que refleja con claridad la situación de subordinación en que se desarrollaba la actividad laboral femenina, en este caso, las fábricas Catalanas de principios del siglo XX.

Con este documento, vamos a desarrollar la evolución normativa que ha ido teniendo el papel de la mujer a la largo de la historia española; centrándonos en las etapas que más han influido en la conquista de sus derechos laborales, aunque en muchos casos unidos a los civiles y a los políticos.

¹ Rico, A. - *Xinxes de fábrica*. Artículo publicado en La Vanguardia. Barcelona. 27 de abril de 2002.

2. CONTEXTO HISTÓRICO: CARACTERÍSTICAS GENÉRICAS DE LA II REVOLUCIÓN INDUSTRIAL.

Lo que comúnmente denominamos II Revolución Industrial, fue un proceso que comenzó en torno a 1850-1870 y que finalizó con el comienzo de la I Guerra Mundial. Supuso un perfeccionamiento de las tecnologías desarrolladas en la Primera Revolución Industrial.

Sin embargo, aunque lo denominamos como II Revolución Industrial, es solo una continuidad de la primera ya que no hay ninguna ruptura entre ambas, aunque tiene como consecuencia una serie de innovaciones tecnológicas, científicas y sociales. Mientras que la primera etapa da comienzo en Inglaterra, ésta vez surge y se extiende en mayor medida por Alemania, Francia, EEUU y Japón.

En primer lugar, ésta segunda etapa de la Revolución Industrial supone un progreso tecnológico, principalmente manifestado en los avances en la metalurgia, la industria química y las fuentes de energía; cuyos avances consiguen a su vez mejoras en la calidad de vida de las personas.

En cuanto a la industria metalúrgica, ya en la primera Revolución Industrial se trabajaba el hierro en altos hornos y es destinado a la creación de diferentes tipos de maquinaria cuyo máximo exponente es la construcción de ferrocarriles. Sin embargo, es a partir de la Segunda Revolución Industrial cuando se empieza a normalizar su uso para otros fines como es el caso de la construcción (puentes y edificios) y el armamento, entre otros productos. Un claro ejemplo de edificio hecho de hierro es la Torre Eiffel construida en 1889 por Gustave Eiffel.²

Otro de los materiales que aparecen en ésta época es el acero (una aleación de hierro con una cantidad variable de carbono). La producción de acero era más cara que la del hierro por lo que no fue hasta la invención del convertidor de Bessemer en 1855 que se pudo abaratar los costes debido a la reducción de la cantidad de carbono invertido.

En torno a 1864, se creó el horno Siemens Martin que supuso la forma más extendida de fabricar acero en Gran Bretaña y EEUU hasta la introducción del convertidor de oxígeno. Su característica principal es que tiene un sistema recuperador de calor que permite que el aire y los gases empleados por la combustión sean precalentados.³

Los hornos Siemens-Martin superaron a los convertidores Bessemer en aspectos como el control de los componentes de la colada, el consumo de carbón barato o algunas cualidades del acero como la maleabilidad, la ductilidad o la laminabilidad. En 1883 la producción británica de acero Siemens ya alcanzaba las 500.000 toneladas. Su destino principal era la creación de submarinos y acorazados.

Además en esa época tomaron conciencia de la aplicación que el níquel tenía junto al acero para crear acero inoxidable.

También se generalizó en 1886 el uso del aluminio y del cobre como uno de los pilares fundamentales de la industria eléctrica.

Surgieron nuevas fuentes de energía. Mientras que anteriormente el uso del carbón se había extendido principalmente para la navegación a vapor, ahora aparecen otras fuentes de energía como son el petróleo, el gas y la electricidad.

Los avances tecnológicos de la Primera Revolución Industrial no hicieron uso de la electricidad, siendo su primera aplicación práctica la del telégrafo, inventado por Joseph Henry (realizó también otros estudios importantes en el campo de la energía electromagnética). El telégrafo es

² Strike J. - *De la construcción a los proyectos*. Reverté. 2004, pp. 21 - 40.

³ *Ibidem*, p. 81.

un aparato que transmite mensajes codificados a larga distancia mediante impulsos eléctricos que circulan a través de un cable conductor. Fue usado por primera vez en 1831, aunque fue más famosa la aplicación del código Morse de Samuel Morse en 1833.

En 1832, Hippolyte Pixii, basándose en la teoría de Faraday, construye un generador eléctrico destinado a la transformación de flujo magnético en electricidad, la dinamo. Edison patenta en 1878 el primer dispositivo eléctrico, la lámpara incandescente; y Déprez desarrolla el transporte de la energía a través de un cable eléctrico en 1881. El uso de la electricidad se generalizó a finales del s. XIX con la iluminación eléctrica de calles y casas.

El petróleo comienza a explotarse a partir de 1853 junto con el cinc, el cobre y el plomo. El primero se utilizaba en la iluminación antes de la llegada de la electricidad. También se usó en el campo de las comunicaciones y en la industria automovilística a finales del siglo XIX.

La industria química de los años 1870-1890. En 1856, William Perkin oxidó la anilina con ácido crómico, dando lugar al primer colorante sintético de la historia, ya que hasta ahora se habían utilizado elementos naturales para teñir y pintar.

Comienza a usarse el caucho, que se obtenía de la savia de los árboles. Sin embargo, esto dio lugar a una gran deforestación de árboles del caucho, por lo que tuvieron que llevar a cabo experimentos para la obtención de caucho sintético en laboratorios, ya que si no las reservas naturales finalmente se agotarían. El uso de caucho sintético comienza a introducirse durante la I Guerra Mundial. Igualmente comienzan a desarrollarse las fibras sintéticas, producidas totalmente por la mano del hombre ya que provienen de la transformación del petróleo, y se usaron principalmente en la industria textil. Se crearon tejidos, hilos y velas de barcos entre otros.

Además podemos destacar el incremento en la producción mundial de sosa y el descubrimiento de nuevos explosivos como la dinamita, descubierta por Alfred Nobel, y cuyas aplicaciones en el campo de la minería y el ejército fueron cuantiosas ya que su aparición permitió la apertura de túneles para construir carreteras y voladuras para abrir minas. España era un país muy rico en industria minera, ya que poseía grandes yacimientos mineros muy importantes como por ejemplo el caso de los yacimientos de hierro de Vizcaya que destacaban por la gran calidad de sus metales. Además, tras el desarrollo del convertidor de Bessemer, se asentaron en Vizcaya las grandes industrias siderúrgicas de Europa como ya mencionaremos más adelante.

Respecto a la producción de sosa, podemos destacar la fábrica de Solvay, situada en Torrelavega, ya que desde 1908 se ha convertido en una de las mayores exportadoras de productos químicos que sirven de base para otras industrias, como es el ejemplo la producción de carbonato sódico, bicarbonato sódico, sal, cloro, sosa cáustica, lejía, ácido clorhídrico e hidrógeno.

En lo referente a la agricultura, tuvieron gran importancia los fertilizantes sintéticos y abonos químicos, permitiendo el perfeccionamiento de las técnicas de siembra.

En esta época también se fomenta la industria farmacéutica, que se servía de diversas plantas para crear remedios naturales contra determinadas enfermedades o malestares. Igualmente es escenario de una serie de avances científicos que tuvieron como consecuencia una mejora de la salud pública gracias al estudio de enfermedades como la tuberculosis, el cólera y la difteria, entre otras, para las que se inventaron vacunas. y por otro lado un mayor conocimiento biológico gracias al estudio de las células y bacterias. También se desarrolla el uso del cloro como desinfectante y antiséptico ya que hasta ahora se había utilizado aisladamente durante una epidemia de Cólera en 1854 en Inglaterra como desinfectante del agua. Como antiséptico, el hipoclorito sódico o lejía, fue utilizado por primera vez a gran escala en Inglaterra en 1897 para la desinfección de residuos tras una epidemia de fiebre tifoidea. Comienzan a usarse

desinfectantes para las heridas de guerra, ya que las infecciones era una de las mayores causas de mortalidad en épocas de guerra y en muchos casos debían recurrir a la amputación de los miembros infectados.

Se desarrolla el procedimiento de la pasteurización para eliminar las bacterias que produce la fermentación de la leche. También se patenta el primer antiinflamatorio, la aspirina, por los laboratorios Bayer. De igual forma, se comienzan a extender las ideas de Darwin sobre su teoría del origen de las especies, quien presupone que en la lucha de la especie sobrevive el más fuerte (Charles Darwin: *On the origin of species*, 1859). Este tipo de teorías dieron comienzo al estudio de la biología evolutiva.

Todos estos avances tuvieron grandes consecuencias en materia de transportes y comunicaciones ya que con el uso de estas nuevas fuentes de energía se pudieron abaratar los costes del transporte. También se pudo aumentar el espacio para transportar mercancías y personas, lo que tuvo consecuencias en el comercio internacional. Cada vez se fue desarrollando en mayor medida el transporte naval con la creación de barcos con calderas de vapor y cascos de hierro y acero. A pesar de todo, el ferrocarril continuó siendo el medio de transporte más utilizado en la época. De hecho, muchos países europeos invirtieron considerables sumas de capital para la creación de grandes líneas de ferrocarril.

También surge en torno a 1886 el primer automóvil con motor de combustión interna a manos del alemán Karl Friedrich Benz. Mientras que en la máquina de vapor la combustión es externa, éste motor obtiene energía mecánica directamente de la energía química de un combustible que arde dentro de la cámara de combustión.

En cuanto a las formas de comunicación, se produjo una auténtica revolución cuando Alexander Graham Bell patentó el teléfono en 1876, que no lo inventó él; ya que mucho tiempo después se ha descubierto que Graham Bell le robó la patente del teléfono al italiano Antonio Meucci, llevándose Graham Bell todo el reconocimiento. Finalmente, en 2002, el Congreso de los Estados Unidos reconoció públicamente que la patente le correspondía al inventor italiano. Previamente, como ya hemos mencionado, se había puesto en marcha la comunicación a través del telégrafo.

3. NUEVAS FÓRMULAS ECONÓMICAS.

Otro de los grandes cambios que se dan en este marco contextual y que acompaña a los grandes avances descritos anteriormente, es el del sistema económico capitalista. Esta fase se caracteriza por la concentración, el proteccionismo. Cada vez se está desarrollando más el comercio internacional por lo que se crean tarifas aduaneras para proteger los productos nacionales alimenticios e industriales que posteriormente exportan a otros países. También se forman grandes asociaciones de empresas, trust, holdings y cárteles, que llegan a controlar sectores productivos completos, a veces en régimen de monopolio (lo que sustituye la libre competencia del primer capitalismo industrial) y controlan los precios de los productos.

Alemania se convierte en primera potencia ya que lo que hizo en principio fue copiar los sistemas de fabricación ingleses, así como las últimas innovaciones de las mismas, reduciendo considerablemente el capital que debería haber invertido para su investigación y desarrollo y destinándolo a la mejora de la tecnología y a una gran gestión económica.

Sin embargo, gracias a estas continuas mejoras en el mundo de la industria, se comienzan a crear excedentes tanto de productos industriales como de capitales por lo que ven necesario destinar estos recursos sobrantes a otros lugares. La banca cada vez va cobrando mayor importancia y decide invertir sus excedentes de capital en otros territorios que puedan colonizar mediante su control político y militar.

De esta forma es como las principales potencias económicas del momento se hacen con el control de zonas estratégicas para las rutas comerciales y comienza a generalizarse el pensamiento derivado de la teoría de Darwin con la idea de que el más fuerte debe colonizar a los demás.

Los casos de Japón y de Estados Unidos son los más atípicos. Estados Unidos pasó por una gran etapa de crecimiento industrial en las primeras décadas del siglo XX debido a la gran afluencia de inmigrantes que trajo consigo un aumento de la mano de obra para los negocios, así como la imposición de barreras arancelarias que hizo que los excedentes de capitales y mano de obra se invirtiesen en territorio nacional. Además, los países europeos se decidieron por invertir en armamento de guerra en vez de en bienes de consumo por lo que tuvo que dejar de exportar estos a sus principales compradores, y este lugar lo ocupó Estados Unidos, que se benefició enormemente. De esta forma Estados Unidos se convierte en una gran potencia a nivel mundial por su amplio poder adquisitivo y por su desarrollo tecnológico.

Aunque en un primer momento el país se declaró neutral en la I Guerra Mundial, en 1917 decidió participar activamente en el bando de los aliados ya que poseía armamento en exceso frente a Alemania.

Sin embargo, tras esta etapa de crecimiento, la economía estadounidense se ve entorpecida por el Crack del 29, año en que la bolsa estadounidense sufre una grave caída en el precio de sus valores debido al cierre de varias empresas punteras del país y a la ola de miedo que surgió como consecuencia en la sociedad estadounidense que rápidamente vendía sus acciones y por lo tanto la bolsa se empobrecía aún más. Esta etapa de decaimiento económico se conoce como la Gran Depresión. Para superar esta crisis, el presidente Roosevelt, pone en práctica una serie de políticas económicas que regulasen la intervención del gobierno entre 1933 y 1938 para aplacar las consecuencias de la Gran Depresión. Aunque las condiciones económicas mejoraron hasta volver a la situación previa al Crack del 29, la tasa de desempleo era desmesurada.

Durante la II Guerra Mundial, Estados Unidos dotaba de materias primas y armamento al bando de los aliados, aprovisionándolos de todo lo necesario para la guerra. Esto tuvo como consecuencia la incorporación de la mujer al mercado de trabajo para sustituir a los

combatientes, algo que ya había ocurrido en los países europeos continentales en la I Guerra Mundial.

En el caso de Japón, antes de convertirse en un país imperialista, su economía seguía una política de aislamiento con el mundo occidental. Sin embargo, el Comodoro estadounidense Mathew Perry en 1853 fuerza a Japón a abrir sus fronteras comerciales con los Estados Unidos firmando el Tratado de Kanagawa. Lógicamente, este tratado favorecía a los Estados Unidos, pero Japón no tuvo más remedio que firmar, acabando con la política de aislamiento. Sin embargo, tras esto, Japón se vio motivado a reforzar su armamento y su ejército para evitar futuros conflictos comerciales o militares ya que estos tratados habían sumido el país en una grave crisis económica y social.

Para intentar salir de la crisis en la que se vieron envueltos, una de las medidas que tomaron fue la implantación del libre mercado, la creación del Yen y de un nuevo sistema fiscal, y la inversión de grandes cantidades de dinero en el transporte y comercio. De esta forma, la economía japonesa va saliendo del bache en el que se había metido y se convierte en potencia mundial.

A nivel militar, se crea el Ejército Imperial y la Armada Imperial Japonesa con servicio obligatorio para los varones mayores de 21 años. Se desarrolla muy rápidamente el armamento militar tal como cazas de combate, portaaviones, o bombarderos.

Sin embargo, todo cambia cuando en 1941 Japón ataca la base militar estadounidense de Pearl Harbor, situada en Hawái. El ataque pretendía ser un aviso para que la flota estadounidense no se entrometiese en los ataques militares que Japón pretendía hacer en el sudeste asiático.

Esto tuvo como consecuencia la entrada tardía de Estados Unidos en la II Guerra Mundial en el bando de los aliados y declarándole la guerra directa al Imperio Japonés.

La II Guerra Mundial finalizó cuando Estados Unidos bombardeó las ciudades japonesas de Hiroshima y Nagasaki en agosto de 1945 y las potencias del eje se rindieron.

De todos los países, participantes en la guerra, Estados Unidos fue el único beneficiado ya que fue el encargado de proporcionar el capital y excedentes de materias primas a los países europeos para la reconstrucción de las infraestructuras industriales que habían quedado devastadas por la guerra al ser estas el objetivo principal de los ataques y a que habían invertido todos sus recursos económicos en la guerra. De esta forma Estados Unidos presta el dinero necesario para su recuperación a los países europeos, y estos se lo deben devolver más adelante junto con los intereses generados⁴. Esto trajo como consecuencia la eliminación de las barreras arancelarias, así como una lenta aunque efectiva recuperación económica de los países europeos a excepción de Alemania, que se vio más afectada por las deudas contraídas.

⁴ New Deal: política intervencionista de Roosevelt. Estados Unidos. 1933 - 1938.

4. PROCESO INDUSTRIALIZADOR EN ESPAÑA.

Barcelona y la zona vasca eran los centros de la industria española, que se extendería por la franja levantina y Madrid. En la zona norte se situaban las principales industrias siderúrgicas de carbón y hierro (Asturias y País Vasco). Destacan a comienzos del siglo XX los Altos Hornos de Vizcaya situados en Sestao; fundados por la anexión de tres empresas siderúrgicas que fueron punteras en la segunda mitad del siglo XIX. Estos altos hornos fueron creados basando el diseño de la campana en la de la compañía Paul Wurth y las estufas en el tipo Didier. Entre sus principales tareas productivas se encontraba el tratamiento de materias primas, baterías de coque, altos hornos, acería, taller de cañones, y la fundición continua. Además, estos altos hornos se encontraban al lado de la ría de Bilbao y de la estación de ferrocarril, lo que facilitó enormemente el comercio y transporte del mismo.

Entre 1830-1854 Cataluña incorpora innovaciones textiles, sobre todo en la industria algodonera; y entre 1874-1898 las zonas catalanas y la franja cantábrica desarrollan también la industria siderometalúrgica. Cataluña se sitúa como la segunda potencia de la industria algodonera.

Entre 1854-1866, se propicia el impulso de las líneas ferroviarias, lo que genera unidad en el mercado nacional ya que vincula las grandes zonas industriales y comerciales con el resto de la península.

El sector agrario apenas incorpora innovación alguna ya que, en casi toda España, sigue fijado a las formas tradicionales de cultivo. Excepción hecha de la franja levantina, cuya agricultura está enfocada a la exportación de cítricos.

En esta época, España no se sitúa como un país productor sino exportador de materias primas al resto de países europeos, lo que dificulta su lucha por el cambio a un modelo de sociedad más avanzada e industrializada. Comienzan a explotarse los yacimientos de mineral de hierro en Vizcaya y Santander, así como los recursos carboníferos, que conforman la base energética sobre la que se va a asentar la primera etapa de la industrialización española.

Aparecen las instalaciones papeleras en Guipúzcoa y en 1875 se crea en Barcelona la primera central eléctrica con fines industriales; y en la última década del siglo se establecen otras más en la vertiente vasca.

Además comienzan a aparecer las bancas regionales que facilitan las grandes inversiones. Un claro ejemplo es el del Banco Santander, fundado en 1857 con el beneplácito de Isabel II para fomentar el comercio de trigo y cereales a través del puerto de Santander e Iberoamérica.

En 1900, se funda el Banco Hispano Americano con capitales principalmente españoles, mexicanos y cubanos con sucursales en varias regiones del territorio nacional; que hasta ahora solo tenía el Banco de España, quien junto con el Banco Español de Crédito (Banesto), creado en 1856, se convierten en los principales bancos españoles con sus sedes centrales en Madrid. El Banesto se dedicaba principalmente a la compra de deuda pública y durante la crisis financiera de 1907 reguló la distribución de capitales en las regiones donde fuese necesario.

Posteriormente, en julio de 1926, aparece el Banco Popular; anteriormente denominado como Banco Popular de los Previsores del Porvenir y tuvo su etapa de crecimiento tras la Guerra Civil Española.

Además, tras la independencia de las colonias españolas de Cuba y Costa Rica, los indianos que fueron enviados, volvieron trayendo consigo grandes sumas de capitales que posteriormente

eran invertidas en recursos navieros. También fueron importantes los capitales repatriados de México y Argentina.

Durante la I Guerra Mundial, España se convierte en exportador de carbón y otras materias primas para los demás países europeos que participaban en la guerra, ya que sus industrias las necesitaban para su esfuerzo bélico. Además, comenzó a generalizarse el uso de la electricidad y se impulsaron las obras públicas.

Si bien la Primera Guerra Mundial supone un periodo de auge industrial debido a que España se convierte en exportadora de materias primas, bien es cierto que durante la Guerra Civil Española (1936-1939), la industria sufre una grave crisis debido a la destrucción durante la guerra de innumerables fábricas y las posteriores políticas proteccionistas durante el primer franquismo.

Posteriormente, a partir de los años cincuenta, la economía volvió a crecer debido a la liberalización de las importaciones y al fomento del turismo, lo que supuso una fuerte llegada de ingresos.

En este marco, se produjo una expansión en las industrias del País Vasco, Ferrol, Barcelona y Madrid, que surgió como nueva zona industrial, pero esta etapa de expansión se detuvo como consecuencia de la crisis del petróleo a mediados de los años setenta.

5. INCORPORACIÓN DE LA MUJER AL MERCADO DE TRABAJO.

Si bien la Revolución Industrial comienza en Inglaterra en torno a 1750, el proceso de industrialización no se dio en España hasta mucho más tarde que en el resto de países europeos. Esto fue debido a diferentes factores como puede ser la mala dotación de materias primas y fuentes de energía. España se había quedado muy atrás en cuanto a avances tecnológicos, también dificultado por la escasez de capital para invertir y la inestabilidad política que reinó en España a lo largo del siglo XIX.

Además, en cuanto al trabajo, apenas estaba regulado. Los trabajadores no tenían casi derechos; llevaban a cabo largas jornadas laborales por un salario realmente bajo, en el que los empresarios se lucraban a costa de su explotación. Asimismo, los trabajadores vieron necesario organizarse para poder luchar por sus intereses de forma conjunta para aumentar la presión obrera. Sin embargo, la política de la época no toleraba estas agrupaciones de trabajadores, que lógicamente no interesaban al patrón, y vieron necesario erradicarlas. La consecuencia directa fue la primera huelga general en España desde el 2 hasta el 11 de julio de 1855 iniciada en Cataluña por obreros de la industria textil.

En 1883 se crea la Comisión de Reformas Sociales; un órgano gubernamental formado en el gobierno liberal de Posada Herrera y cuyo objetivo era la lucha por los avances en las condiciones de los trabajadores. Esta Comisión estaba presidida por Antonio Cánovas del Castillo. Sin embargo, ninguno de sus integrantes pertenecía a la clase obrera sino a la clase gobernante, tales como médicos, ingenieros, clérigos, y profesores, por lo que no sufrían las penurias directamente.

Luchaban por una mejora en las condiciones laborales de los obreros ya que tanto en las industrias como en las viviendas destinadas a estos trabajadores, estaban expuestos a condiciones insalubres y lamentables. La mayor preocupación se centra en las cuestiones de la mortalidad y la deficiente alimentación de la clase proletaria. Lo que buscaban era la creación de leyes sociales que regulasen este tipo de cuestiones y les ofreciesen algún tipo de protección.

Sin embargo, los socialistas criticaban la hipocresía de los firmantes de la Comisión alegando que a las clases pudientes no les importaban los problemas de los trabajadores en las fábricas en tanto en cuanto no les afectasen.

Si bien ya hemos mencionado anteriormente que el hecho de que la mujer trabajase fuera de su casa a comienzos del siglo XIX era algo anómalo debido a las circunstancias del país, también es cierto que en esta época era bastante frecuente que las mujeres realizaran “trabajos” en el seno doméstico. Con esto pretendo referirme a que no eran contemplados como trabajo de la misma forma al que nos podemos referir cuando hacemos alusión al trabajo masculino fuera del hogar familiar y cobrando una retribución; sino que ya entonces muchas mujeres se ganaban el sustento como hilanderas, modistas o criadas. También es cierto que desde siempre se habían dedicado a la agricultura.

En este momento las mujeres todavía no se vieron involucradas en el crecimiento industrial que se estaba produciendo, sino que estaban destinadas exclusivamente a trabajos tradicionales, principalmente aquellos relativos al sector servicios y a la agricultura. No había mujeres trabajando en las nuevas fábricas que estaban surgiendo, principalmente las de la industria textil pese a que la costura era hasta entonces un trabajo “de mujeres”. En las décadas de los años treinta y de los cuarenta, tanto en Francia como en Inglaterra, las manufacturas textiles aumentaron gracias al enorme crecimiento de la industria de la ropa de confección⁵. Sin

⁵ Scott, J. W. - *La mujer trabajadora en el siglo XIX* (ensayo) 1993.

embargo, aunque ya comienzan a surgir las primeras industrias textiles, es cierto que siguen predominando los talleres de costura domésticos.

Con el auge de la industria textil se ve necesaria la aplicación de mano de obra femenina. Sin embargo a su vez aparecen voces que ven esto como algo intolerable ya que conforme al pensamiento general de la época, la mujer debía estar recluida al ámbito doméstico. Estaba mal visto el que una mujer trabajase ya que eso significaba que el marido, que era el cabeza de familia, no podía cumplir con su deber de sustentar a la familia y por ello la mujer debía trabajar fuera de su casa y a su vez convertirse igualmente en abastecedora de dinero a la economía familiar. Respecto al papel de la mujer en referencia con discursos de la época, podemos ver que no tenía ni voz ni voto tanto en el seno familiar como en el seno laboral. La mujer era un simple instrumento de procreación: “una mujer que se convierte en trabajadora ya no es una mujer”.⁶ Podían llegar a ser socialmente asexuadas si realizaban trabajos de hombre.

El proceso industrializador a la vez que introducía nuevas mejoras en el ámbito industrial, también supuso nuevas fuentes de discriminación y separación de sexos. El obrero masculino se presentó como modelo ejemplar de trabajador, dejando a las mujeres relegadas a un segundo plano tanto en el acceso al empleo como en la formación. Se concebía la división sexual del trabajo como lo natural ya que tenían a la mujer como un ser inferior. La división de tareas se juzgaba como el modo más eficiente, racional y productivo de organizar el trabajo, los negocios y la vida social⁷.

El mundo preindustrial se basaba en la teoría de la domesticidad, por lo que el trabajo de las mujeres era informal y a menudo no remunerado. La prioridad siempre correspondía a la familia y la mujer debía dedicarse a ella por completo, por lo que fue muy difícil romper la barrera del hogar para permitir que la mujer pudiese ganarse la vida íntegramente fuera de la casa.

Según las estadísticas, ya a comienzos del siglo XIX, por lo menos la quinta parte de la población femenina adulta percibía salario en París.⁸ La mayoría eran destinadas a trabajos del sector servicios y no a empleos productivos aunque sí que empiezan a abrirse caminos para mujer de clase media como enfermeras, maestras, secretarias, dependientas, etc.

Finalmente, según el desarrollo industrial va creciendo, sí se va viendo necesaria la incorporación del trabajo de la mujer a las fábricas textiles. Sin embargo, mientras que el hombre que trabajaba en ellas percibía un salario, cuando la mujer se incorpora al mismo puesto de trabajo, era evidente que su retribución era menor ya que se la contemplaba como una trabajadora de baja cualificación y baja formación. Como las mujeres cobraban menos, los dueños de las fábricas utilizaban el trabajo femenino como método de sustitución del trabajo de los hombres y así abaratar costes de mano de obra en la producción. Esto generó un perjuicio para ambos sexos ya que de esta forma los dueños de las fábricas se beneficiaban a costa de ambos sexos al no contratar a trabajadores varones y al explotar a sus trabajadoras.

En torno a la década de los años cuarenta, comienzan a surgir las primeras propuestas sindicales que si bien pedían mejoras laborales para los trabajadores, podemos entender que se refería exclusivamente a mejoras para trabajadores varones ya que para adherirse a un sindicato se les exigía ganar el mismo salario que un hombre. En 1867 un delegado francés explicaba así las diferencias de sexo en el trabajo: “*para el hombre, la madera y los metales. Para la mujer, la familia y los tejidos*”.⁹

⁶ Simón, J. - *L'Ouvriere*. L. Hachette et cie. París. 1867, p V prefacio.

⁷ Scott, J. W. - *La mujer trabajadora en el siglo XIX*. 1993.

⁸ Gordineau, D. - *Citoyennes tricoteuses: Les femmes du peuple á Paris pendant la Revolution Française*. Alinèa. Paris. 1988.

⁹ Perrot, M; Duby, G - *Historia de las mujeres. Siglo XIX*. Ed. Taurus. Madrid 1993, p.415, Citado por Joan Scott.

De esta forma las mujeres siempre se concentraban en el último escalafón laboral. En cuanto a los salarios, el del hombre debía ser suficiente para abastecer a toda la familia mientras que los de las mujeres eran complementarios y exclusivamente compensaban el déficit del salario del marido o como mucho era el mínimo para sobrevivir ella misma. Sus salarios se fijaban como si fuesen suplementos de los ingresos del cónyuge, por lo que siempre estaba supeditada al varón y dependía completamente de él para su supervivencia pese a que desempeñasen el mismo trabajo.

Existían trabajos exclusivamente “de hombres” y trabajos “de mujeres” lo que incrementaba la diferenciación sexual del trabajo. Las tareas que requerían una mayor delicadeza y paciencia estaban destinadas a ser llevadas a cabo por mujeres mientras que las que requerían fuerza y esfuerzo físico eran masculinas.

La afiliación femenina a sindicatos nacionales estaba prohibida ya que no consideraban a las mujeres dignas de participar en los asuntos de carácter colectivo; aunque es cierto que eran activas en sindicatos locales y huelgas. Un ejemplo de participación femenina en sindicatos es el de La Liga Sindical Británica de Mujeres creado en 1889, que fundó la Federación Nacional de Mujeres Trabajadoras en 1906, que en vísperas de la I Guerra Mundial contaba con unas 20.000 afiliadas¹⁰.

En cuanto al rol social de la mujer, el ideal era que no trabajara ya que esto suponía que la familia poseía una economía saneada y no necesitaba ninguna aportación extra para vivir. Las hijas debían trabajar y colaborar en casa durante periodos cortos de su vida hasta que se casaban, y entonces se retiraban y cuidaban de la casa y de los hijos; aunque realmente tampoco poseía ningún poder de decisión respecto a ello. Pasaban rápidamente de estar sometidas a la autoridad del padre, a la del marido en cuanto se casaban. No disponían de ninguna libertad para decidir ni siquiera para los temas más triviales. Su misión en la vida era procrear y cuidar del marido y los hijos, por lo que la mujer se veía forzada a elegir trabajos compatibles con las tareas del hogar y las responsabilidades familiares por lo que acababa ocupando trabajos que exigían un menor nivel de cualificación. Además de tenerlas por incapaces, se las incluía en el escalafón laboral más bajo.

Al ostentar el marido todos los poderes dentro del hogar familiar, vemos impensable el hecho de que la mujer tuviese la mínima posibilidad de abandonar el hogar para comenzar una nueva etapa en el mundo laboral. El trabajo fuera del ámbito doméstico estaba destinado exclusivamente a los hombres; la mujer no podía traer el sustento a casa ya que eso era competencia exclusiva del marido. Incluso estaba mal visto el hecho de que la mujer trabajase fuera del hogar familiar ya que esto socialmente dejaba entrever un estado de pobreza.

Pasaba igual en el ámbito social, en el que solo estaba presente el hombre. Era el importante. La mujer era exclusivamente un accesorio que se debía mostrar a los demás pero no tenía función alguna, no podía ni opinar ni desobedecer al marido. Estaba recluida al ámbito doméstico y estaba mal visto que una mujer diese su opinión sobre prácticamente cualquier asunto.

En cuanto a la segregación ocupacional, fue una gran fuente de discriminación y separación de los mercados de trabajo masculino y femenino; situándose la mujer de forma sistemática en los niveles más bajos en cuanto a cualificación y remuneración sin que ello llevase aparejado una diferencia de cualificación. Se le pagaba menos por el simple hecho de haber nacido mujer.

Además, al tratarse de mano de obra poco cualificada, cobraban un salario excesivamente bajo respecto a los hombres y esto hacía que se convirtiesen en competencia ya que el patrón pagaba

¹⁰ Kandel, E. - *La división sexual del trabajo en las primeras décadas del siglo XX*. Artículo para la revista Argenpress. 30 julio 2009.

menos por tener mujeres y niños trabajando en sus fábricas. “El trabajo infantil, lo mismo que su análogo femenino, perturba el orden económico, dificulta la colocación de los obreros y reduce los salarios”¹¹.

5.1. INCORPORACIÓN DE LA MUJER AL MERCADO LABORAL ESPAÑOL.

Mientras que a mediados del s. XIX el movimiento feminista ya estaba instaurado en EEUU e Inglaterra, la sociedad tradicional española aún no se había visto envuelta en este fenómeno social. Seguía siendo una sociedad marcada por los valores tradicionales de obediencia al varón y la mujer estaba convencida de que su deber era garantizar el cuidado de la familia; no buscaban ningún tipo de reformas en materia de igualdad porque habían sido educadas para ser sumisas.

Los países europeos fueron viendo la necesidad de establecer cierta protección social hacia las mujeres y los niños, quienes comienzan a incorporarse al mercado laboral entre finales del siglo XIX y principios del XX. Aquí podemos pensar que comienzan a ver a la mujer como igual al hombre y por eso establecen una serie de regulaciones en torno a su trabajo, así como una serie de derechos; sin embargo, el fin último no es la protección de la mujer en sí, sino que como esta se vio obligada a incorporarse al mercado laboral debido a la escasez de mano de obra como consecuencia del crecimiento de la industria, vieron necesario otorgarles una protección para salvaguardar la natalidad y la familia. Basándose en una inferioridad genética, se las consideraba seres vulnerables y dependientes; y no querían que esto pusiese en peligro el sistema tradicional de familia: la mujer procreando y cuidando de los hijos. Creían que el trabajo les deterioraba los órganos sexuales y eso impediría el nacimiento de hijos sanos.

En 1910 ya comienzan a surgir las primeras protestas femeninas reivindicando sus derechos; sin embargo, una organización tan arraigada y tradicionalista como es la iglesia católica, intentaba acallarlas ya que para ellos suponía un intento de acabar con la estabilidad social y familiar.

Con el ascenso al poder de Miguel Primo de Rivera en 1923 a través del golpe de estado del 13 de septiembre, comienza una etapa de dictadura nacionalista basada en los principios tradicionales de religión y familia. Durante esta etapa el papel de la mujer es nulo ya que estaba mal visto que la mujer trabajase. Ella debía estar en casa con el marido y los hijos y hacer todo lo necesario para su felicidad. Tras la etapa de dictadura le siguió la ascensión al poder del General Berenguer y posteriormente la II República española, lo que generó una gran inestabilidad política que culminó con el enfrentamiento de los bandos nacionalistas y los que pedían reformas en la Guerra Civil Española en 1936.

Poco a poco las mujeres van tomando conciencia de que deben involucrarse en los temas políticos y sociales si quieren lograr una mejora de derechos por lo que en 1931, Clara Campoamor, elegida diputada por el Partido Republicano Radical, formó la Unión Republicana Femenina para ayudar a la mujer a participar en la vida pública y fomentar las mejoras sociales para las mujeres.

También resulta clave la participación de la comunista Dolores Ibárruri, militante del Partido Comunista, ya que en 1933 creó una asociación femenina muy importante ligada al Partido Comunista Español. Funda la Agrupación de Mujeres Antifascistas; que rápidamente se convirtió en la asociación femenina más importante e influyente del momento.

Sin embargo, este avance en el rol de la mujer se ve entorpecido por una derecha y una iglesia ultra conservadora que ve a la mujer como una mera herramienta. Lo correcto para ella era continuar tal y como estaba hasta ahora y que se dedicase a sus tareas; no debía abandonar a la familia ni el hogar, ya que si expresaba sus propias opiniones y deseos por gozar de los mismos

¹¹ López Núñez, Á. - *Los inicios de la protección social a la infancia en España*. Ciencias de la Educación Preescolar y Especial. Madrid. 1908, p 137

privilegios que los hombres, se le consideraba una hereje. Intentaban frenar el movimiento feminista, que aunque poco a poco, iba escalando posiciones, ya que para los sectores más conservadores era impensable el simple hecho de que una mujer pudiese elegir, por ejemplo, a sus propios representantes. Desde el principio de los tiempos, debía someterse a la autoridad del varón ya que se trataba del sexo débil y el hombre debía encargarse de su protección.

Durante la etapa de la Guerra Civil nos podemos encontrar con varios bandos: los socialistas y comunistas, que abogaban por la liberación de la mujer, mientras que los anarquistas eran partidarios de formar a la mujer para que fuese totalmente independiente del hombre tanto en el trabajo como en el hogar, y por lo tanto que el hecho de que la mujer trabajase fuera de casa no se debiese solo al hecho coyuntural sino que perdurase más allá de la guerra aunque en cierto modo también les preocupaba que cuando esta acabase, la mujer quitase puestos de trabajo ya que además su salario máximo no llegaba al mínimo del salario del varón.

El 29 de octubre de 1933, Jose Antonio Primo de Rivera, hijo de Miguel Primo de Rivera, funda el partido político La Falange Española; que se unificó el 15 de febrero de 1934 con las Juntas de Ofensiva Nacional-Sindicalista, y que pasó a denominarse Falange Española de las Juntas de Ofensiva Nacional Sindicalista. El partido se opuso a la incorporación de la mujer en sus filas hasta que no lo vio necesario debido a las grandes dificultades organizativas que estaba atravesando. Su hermana Pilar, fue quien lideró la Sección Femenina del Partido Falangista desde 1934 (subordinada a la rama masculina), que se clandestinizó en 1936 debido al encarcelamiento de sus dirigentes por las actividades encubiertas que estaban realizando y que continuó hasta 1977, disolviéndose tras la muerte de Franco.

Cuando estalló la Guerra Civil el 17 de julio de 1936 por el intento de golpe de estado contra la II República Española, las mujeres se ven obligadas a sustituir a los hombres en sus puestos de trabajo, ya fuese en las fábricas como a cargo de la dirección de las instituciones, organizaciones, y todo tipo de servicios en los que fuese necesario. Incluso hubo mujeres que tuvieron que ser enviadas al frente para llevar a cabo tareas de asistencia médica, costureras para los uniformes, y todo lo que vieses necesario.

Además de la ayuda que las mujeres les brindaron al hacerse cargo de ciertas tareas, algunas mujeres decidieron participar activamente en el frente de guerra a través de la figura de la miliciana en su lucha contra los fascistas para mantener los derechos sociales y políticos que habían conseguido durante la II República. Un icono de la figura de la miliciana es el ejemplo de Marina Ginestá, que militó durante la República en el Partido Socialista Unificado de Cataluña. En 1936 se crea la institución femenina Mujeres Libres unida por su pensamiento anarcosindicalista a la Confederación Nacional de Trabajadores.

El principal medio de difusión ideológica era a través de la propaganda; radio y periódicos (El Debate, El Mundo Obrero...). Además, las secciones femeninas de partidos y sindicatos disponían de prensa propia. Destacan las publicaciones sumamente tradicionalistas de la Sección Femenina en las que alentaban a la mujer a satisfacer todos los deseos y comodidades de los hombres para así sentirse auto realizadas. Se trata de una propaganda completamente sexista y discriminatoria que promulga el pensamiento de que la mujer debe someterse al marido sin más función en la vida que estar supeditada a todas sus exigencias.

"No hay que tomar el deporte como pretexto para llevar trajes de deporte escandalosos. Podemos lucir nuestra habilidad deportiva, pero no que estas habilidades sirvan para que hagamos exhibiciones indecentes. Tampoco tenemos que tomar el deporte como pretexto para independizarnos de la familia, ni para ninguna libertad, contraria a las buenas costumbres"¹².

¹² Sección Femenina. Economía doméstica para Bachillerato, Comercio, y Magisterio. 1969.

"A través de toda la vida, **la misión de la mujer es servir**. Cuando Dios hizo el primer hombre pensó: "no es bueno que el hombre esté solo" y formó a la mujer, para su ayuda y compañía y para que sirviera de madre. La primera idea de Dios fue "el hombre". Pensó en la mujer después como un complemento necesario, esto es, como algo útil"¹³.



Tal y como se sucedieron los acontecimientos durante la Guerra Civil, se vio necesaria la incorporación de la mujer al mercado laboral, ya que sin su ayuda hubiese sido imposible para ambos bandos poder participar en la guerra. Sin embargo, sigue tratándose de mano de obra de baja cualificación y con bajo salario ya que durante el s. XIX la enseñanza pública era mayoritariamente masculina.

Al igual que las mujeres republicanas, las nacionalistas también se situaron en la retaguardia llevando a cabo talleres, servicios sanitarios, mantenimiento de la moral de la tropa y tareas de lavandería entre otras. Sin embargo, todos sabían que en cuanto acabase la guerra las mujeres volverían al hogar familiar; y fueron las Secciones Femeninas las encargadas de reinstaurar este pensamiento antifeminista y conservador.

Durante la Guerra Civil, y basándose en una iniciativa alemana, la Winterhilfe, se crea una organización de socorro encabezada por Mercedes Sanz Bachiller, militante de la Sección Femenina, y cuyo propósito es socorrer a las víctimas de la guerra, sobre todo a niños y ancianos, principalmente repartiendo comida. Más tarde pasa a denominarse Auxilio Social. En 1939 el número de comedores ya estaba en 2.487 y 1.561 cocinas de hermandad¹⁴.

El 1 de abril de 1939 los sublevados, con Francisco Franco como jefe supremo a la cabeza, ya se habían hecho con el control del país a través de un golpe de estado respaldado por el ejército; dando lugar a la desaparición de la II República. Al estar totalmente en contra de los avances

¹³ Sección femenina, Formación Político-Social. Primer curso de bachillerato 1962.

¹⁴ Preston, Paul - *Palomas de guerra*. Plaza&Janés. 2011, p 55.

obtenidos por las mujeres, una de sus prioridades fue despojarlas de todos los derechos adquiridos, eliminando la igualdad jurídica, y recuperando el pensamiento de que la mujer debía dedicarse a sus labores. Todas estas ideas eran claramente respaldadas por la iglesia. Franco se proclama a sí mismo Caudillo y Generalísimo de las Fuerzas Armadas.

Se retrocedió a la legislación anterior a la República, es decir, al Código Civil de 1889. Se suprimió la coeducación y se crearon leyes protectoras de la natalidad. Se equiparaba a la mujer casada con personas locas, menores de edad, ciegas y sordomudas.

La Sección Femenina, junto con Acción Católica, fueron las organizaciones femeninas más activas en la época de implantación del régimen, aunque Acción Católica no tenía carácter oficial. Su función era la de educar política y socialmente a las mujeres bajo el ideal de feminidad, de que debían mantener la continuidad familiar y la cohesión de las tradiciones cristianas. Ya lo demostraba Pilar Primo de Rivera con su pensamiento antifeminista en el I Congreso Nacional del SEM en 1943: *"las mujeres nunca descubren nada; les falta, desde luego, el talento creador, reservado por Dios para inteligencias varoniles; nosotras no podemos hacer nada más que interpretar, mejor o peor, lo que los hombres nos dan hecho"*.

Si bien estas organizaciones defendían la supremacía del varón respecto a la mujer, bien es cierto que había aspectos de sus discursos muy contradictorios ya que velaban por la no participación de la mujer en ningún asunto relevante y sin embargo, ellas estaban imponiendo sus principios, generando opiniones, influyendo en el campo de la política y participando en la esfera pública.

España se convirtió en un Estado con predominio del nacional-catolicismo en el que la iglesia, apoyó a Franco a cambio de recuperar su poder y excluir a otras religiones del territorio español. La Falange fue perdiendo poder progresivamente por el escaso apoyo que estaban recibiendo y se convirtió en una organización de apoyo a la dictadura.

En octubre de 1937, Franco establece otra rama de la Sección Femenina denominada Servicio Social de la Mujer por lo que obligatoriamente, las mujeres solteras de entre 17 y 35 años debían realizar cursos políticos, religiosos y prácticos, en los que las enseñaban a ser buenas madres y esposas. Tenía carácter obligatorio salvo en determinados supuestos. Tenía una duración de seis meses: tres teóricos y tres prácticos en comedores, oficinas y hospitales. En 1940, se crea el Frente de Juventudes, que introduce la asignatura obligatoria Formación del Espíritu Nacional para adoctrinar a los jóvenes (tanto a los afiliados como a los que no lo estaban).

Las mujeres de familia pudiente iban a escuelas de monjas para posteriormente prepararse para las actividades femeninas de la Sección Femenina mientras que las que hubiesen nacido en el seno de familias obreras primero asistían a las escuelas durante el tiempo que pudiesen para luego dedicar todo su esfuerzo en fábricas y talleres.

En 1939 estalló la II Guerra Mundial y aunque Franco tenía unas ideas bastante aproximadas a las de Adolf Hitler, debido a las grandes pérdidas económicas y a las bajas civiles que había sufrido en la Guerra Civil Española, decidió mantenerse neutral. Tras la II Guerra Mundial, la economía sufrió un periodo de autarquía económica ya que España fue bloqueada por el bando aliado de la guerra. Con las graves dificultades económicas que estaba atravesando el país,

Franco decidió tomar medidas al respecto y se decidió por incorporar tecnócratas en el gobierno para que estos le ayudasen a salir de la grave crisis económica. En 1959 España era junto a Portugal, el país más pobre de Europa.

Esta etapa se caracteriza por la apertura económica y por lo tanto, una mejora en la economía; se fomenta el turismo y las exportaciones, comienza a aflorar el flujo de divisas de los que emigraron a otros países durante la guerra.

Durante la dictadura se estableció una férrea censura en la prensa, política, arte, literatura y cine. Un ejemplo es el de Federico García Lorca, que fue fusilado en 1936. Lorca escribía sobre la sociedad en la que se encontraba, y en sus obras daba un papel importante a la mujer. Hablaba sobre su rol en la sociedad, su dedicación al hogar y sobre los matrimonios concertados, entre otros temas. También Rafael Alberti y Juan Ramón Gómez de la Serna fueron exiliados, entre otros.

Cierto es que ya teníamos anteriormente escritores que nos mostraban las duras condiciones de vida de las mujeres a lo largo de la historia. Un claro ejemplo es el de Benito Pérez Galdós, que fue criado entre mujeres y que en sus obras habla de la mujer desde un punto de vista positivo, está sometida al hombre y no puede mostrarse tal y como es. En su obra *El Abuelo*, uno de los personajes femeninos le es infiel al marido y sin embargo, Galdós hace que no se vea a la mujer como algo frívolo y pecador. Ensalza las cualidades positivas de la mujer y además la observa como si fuese una especie aparte, obnubilado por sus aspectos positivos: son dinámicas, inteligentes y fuertes. Hace una crítica a la falta de educación de la mujer por parte del Estado ya que cuanto menos formada esté, menos ideas propias generará y por lo tanto menos reivindicará. Todos sus personajes están perfectamente estudiados y representan la realidad española del siglo XIX.

6. NORMATIVA ESPAÑOLA SOBRE DERECHOS LABORALES DE LA MUJER.

El papel de la mujer en este contexto histórico, era exclusivamente el de ser madre, cuidar de la casa y de los hijos. No existía ningún tipo de legislación que la dotase de los mismos derechos que al hombre; estaba sometida al marido. Debía casarse joven, principalmente con aquel hombre que sus padres eligiesen para su hija y que les aportase algún tipo de beneficio económico. Un claro ejemplo de esta situación son los artículos 57-62 del Código Civil de 1889 en su redacción original, donde se muestra claramente la exigencia de dependencia respecto del marido. Es decir, que por ley ya se las trataba como inferiores. VER ANEXO I.

A raíz del proceso industrializador, fue necesaria la incorporación de mano de obra infantil y femenina en las fábricas y demás segmentos de la producción. Sin embargo, se comenzó a cuestionar el que las mujeres y niños trabajasen en esas condiciones prácticamente inhumanas y por ello se vio necesario establecer una serie de leyes que lo regulasen. Además, el contrato laboral no era tal sino un contrato de adhesión en el que el patrón imponía las condiciones de trabajo más favorables para él. Debido a esto, el legislador se va dando cuenta de que hay que hacer modificaciones en la ley, principalmente en materia de protección hacia los colectivos más desfavorecidos.

En España la primera ley creada exclusivamente para regular las relaciones entre empresarios y trabajadores fue la **Ley Benot de 24 de julio de 1873** aunque se centraba principalmente en el trabajo de niños. Se trataba de mano de obra de muy baja cualificación por lo que se les otorgó una mayor protección, y se comenzó a fomentar la escolarización gratuita y obligatoria de este colectivo. VER ANEXO II.

También podemos encontrar normativas totalmente discriminatorias para la mujer. Si bien estamos hablando de que a nivel mundial en los países más desarrollados tanto cultural como industrialmente el hombre se describía como un ser superior a la mujer, podemos decir que España no era una excepción. Y no era solo porque socialmente fuese así, sino que era establecido por ley. Además, con la aparición de nuevas máquinas industriales se disparó la siniestralidad laboral ya que en la mayoría de los casos los trabajadores no habían recibido ningún tipo de formación previa a su manejo.

Las primeras normas que regulaban las diferentes esferas sociales en el derecho español eran muy polémicas y discriminatorias. La primera fue el **Código Civil de 1889**, y de su redacción se desprende claramente que se otorga exclusivamente al hombre el poder de decisión sobre cualquier tema familiar mientras que la mujer estaba supeditada a todo aquello que el hombre decidiese, ya fuese su marido o su padre. Éste Código Civil fue diseñado por y para los hombres siguiendo la estela del antiguo Proyecto de 1851, que a su vez estaba basado en el Código Napoleónico de 1804.

De la redacción del Código Civil de 1889 podemos percibir el lenguaje misógino que utiliza y el trato inferior hacia la mujer:

“El marido debe proteger a la mujer; y ésta obedecer al marido; la mujer está obligada a seguir a su marido donde quiera que fije su residencia; el marido es el administrador de los bienes de la sociedad conyugal; el marido es el representante de su mujer; la mujer no puede sin licencia o poder de su marido, adquirir por título oneroso ni lucrativo, enajenar sus bienes ni obligarse sino en los casos y con las limitaciones establecidas por la ley; son nulos los actos ejecutados por la mujer contra lo dispuesto en los anteriores artículos; solamente el marido y sus herederos podrán reclamar la nulidad de los actos otorgados por la mujer sin licencia o autorización competente; las hijas de familia mayores de edad pero menores de veinticinco

*años, no podrán dejar la casa paterna sin licencia del padre o de la madre en cuya compañía vivan*¹⁵.

Sin embargo, en la actualidad y tras la reforma del Código Civil de 1889 en materia de igualdad, sigue habiendo ciertos sexismos lingüísticos en su redacción como el hecho de que se refiera a la tutela de los bienes como un buen “padre de familia”¹⁶, lo que da un trato discriminatorio porque alude exclusivamente a la capacidad del varón.

Así mismo, también se alude al hombre como el “cabeza de familia”¹⁷; siendo un término muy antiguo para la sociedad en la que nos encontramos actualmente, que está compuesta igualmente por familias de mujeres con hijos en las que son ellas mismas “el cabeza de familia”.

Sin embargo, para eliminar esta diferencia en los roles familiares, se ha intentado eliminar este lenguaje sexista aludiendo en vez de a la patria potestad a la potestad del padre y de la madre por ejemplo. También se ha cambiado éste término por el de responsabilidad parental, que elimina cualquier diferencia respecto al sexo de los padres.

En 1883 se crea la Comisión de Reformas Sociales como órgano gubernamental con objeto de estudiar las cuestiones que directamente afectan a la mejora y bienestar de las clases obreras, así como a las relaciones entre el capital y el trabajo tal y como muestra el preámbulo del **Real Decreto de 5 de diciembre de 1883** (“*apenas ofrece nuestra legislación señales ciertas de aquella solicitud que los poderes públicos deben a la condición del trabajador y a las relaciones entre capital y trabajo*”). La situación legislativa cambia en respuesta a las presiones obreras y a la mayor sensibilización colectiva:

*“Numerosos síntomas revelan que las clases obreras sienten el vivo estímulo de necesidades que importa remediar o aliviar cuanto menos, a la vez que siente el capital inquietudes justificadas por hondas y continuas perturbaciones. Acudiendo el obrero a los grandes medios que el derecho moderno ha puesto a su alcance, reclama acceso y lugar entre los elementos de la vida pública; y como las libertades políticas no son a la postre más que modos de realizar el progreso, habría motivos para temer que las corrientes, hasta ahora pacíficas, por donde va encauzándose este movimiento, torcieran su rumbo de suerte que los malos conocidos se agravasen con todos aquellos otros a que da origen la violencia, e hicieran así precaria la paz y las relaciones entre los dos grandes factores de la producción: el trabajo y el capital”*¹⁸.

El **30 de enero de 1900**, la Comisión de Reformas Sociales crea la **primera Ley de Accidentes de Trabajo** en la que se regulan las incapacidades profesionales (*artículo 2: el patrono es responsable de los accidentes ocurridos a sus operarios con motivo y en el ejercicio de la profesión o trabajo que realicen, a menos que el accidente sea debido a fuerza mayor, extraña al trabajo en que se produzca el accidente*) y las indemnizaciones para accidentes de trabajo (artículo 4).

Además se regula en el artículo 12 la posibilidad del patrón de constituir una póliza de seguros para los trabajadores para que en caso de accidente, no estuviese obligado a desembolsar las cantidades que el artículo 4 solicita sino que sería la sociedad de seguros la encargada de abonarlo.

Art. 12. Los patronos podrán sustituir las obligaciones definidas en los artículos 4º, 5º y 10, o cualquiera de ellas por el seguro hecho a su costa en cabeza del obrero de que se trate, de los

¹⁵ Artículos 57-62, 65, 320 y 321 del Código Civil Español de 1889 en su redacción original.

¹⁶ Artículos 270, 497, 1094, 1104, 1555, 1719, 1788, 1801, 1867, 1889 y 1903 del Código Civil de 1889.

¹⁷ Artículo 917 y 1010 del Código Civil de 1889.

¹⁸ Exposición de motivos del Real Decreto de 5 de diciembre de 1883 sobre la creación de la Comisión de Reformas Sociales.

riesgos a que se refiere cada uno de esos artículos respectivamente o todos ellos, en una sociedad de seguros debidamente constituida, que sea de las aceptadas para este efecto por el Ministerio de la Gobernación, pero siempre a condición de que la suma que el obrero reciba no sea inferior a la que correspondiera con arreglo a esta ley.

Además, ya aparecen las primeras propuestas en materia de prevención de riesgos laborales en los artículos 6, 7, 8 y 9. VER ANEXO III. Sin embargo, simplemente decían que el patrón debía proteger la integridad física de sus trabajadores pero no daba ninguna directriz sobre cómo lograrlo.

La primera propuesta de protección por maternidad es la que se incluyó en la **Ley del 13 de marzo de 1900** que además regulaba el trabajo de mujeres y niños en industrias y comercios. Los menores de edad no podían trabajar antes de los diez años (artículo 1). Además de proteger el supuesto de maternidad para las mujeres mayores de edad, la equiparaba con los menores. También se reguló en el artículo 6 la prohibición de ocupar a los niños menores de dieciséis años y a las mujeres menores de edad en talleres en los cuales se confeccionasen escritos, anuncios, grabados, pinturas, emblemas, estampas y demás objetos que, sin estar bajo la acción de las leyes penales, fuesen de tal naturaleza que puedan herir su moralidad. La protección de maternidad aparece por primera vez en el artículo 9 de esta ley¹⁹:

Se establece en favor de las mujeres asalariadas, cualquiera que sea su edad, nacionalidad y estado civil, las prescripciones siguientes:

1. No se permitirá el trabajo á las mujeres durante un plazo de tres semanas posteriores al alumbramiento. En ningún caso será dicho plazo inferior a tres semanas. Será de cuatro o de seis si de una certificación facultativa resultase que la mujer no puede, sin perjuicio de su salud, reanudar el trabajo. El patrono reservará a la obrera durante ese tiempo su puesto en el mismo.

La mujer que haya entrado en el octavo mes de embarazo podrá solicitar el cese en el trabajo, que se le concederá si el informe facultativo fuese favorable, en cuyo caso tendrá derecho a que se le reserve el puesto que ocupa.

2. Las mujeres que tengan hijos en periodo de lactancia tendrán derecho a una hora de descanso al día para dar el pecho a sus hijo sin posibilidad de ser descontado de su salario este descanso.

Posteriormente se aprueba el **Reglamento de 13 de noviembre de 1900** para la aplicación de la Ley de 13 de marzo de 1900 sobre el trabajo de mujeres y niños y en la que cambia la duración en caso de encontrarse con dificultades para continuar en su puesto de trabajo en el octavo mes de embarazo. Según el artículo 18 de la Ley de 13 de noviembre de 1900, el plazo será de tres semanas con posibilidad de ampliación de una semana más en caso de existir un informe facultativo que lo ampare.

En 1903 desaparece la institución de la Comisión de Reformas Sociales y da paso al Instituto de Reformas Sociales.

A principios del siglo XIX comienzan a surgir las primeras protestas femeninas que venían pidiendo principalmente el derecho al voto y una mayor presencia de la mujer en todos los aspectos de la vida cotidiana: política, economía, sociedad y trabajo.

Empiezan a aparecer las primeras organizaciones femeninas como por ejemplo las Agrupación Socialista Femenina en 1902.

La protección de la maternidad fue ampliada a través de la **Ley de 8 de enero de 1907** por la que se eleva el tiempo de la prestación de maternidad post parto referida en el artículo 9 de la

¹⁹ Nash, M. - *Mujer, familia y trabajo en España (1875-1936)*. Anthropos. Barcelona. 1983, pp 373-374.

Ley de 13 de marzo de 1900 de cuatro a seis semanas obligatorias si existiese informe médico y basándose en la realidad: que el trabajo de la mujer durante el embarazo causaba mayor mortalidad infantil, abortos, y partos prematuros.

El 12 de agosto de 1904 se firma la **Ley de Protección de la Infancia**; y su **Reglamento el 24 de enero de 1908**. En su artículo primero establece la necesidad de proteger física y moralmente a los niños menores de diez años; y hablaba del supuesto del periodo de lactancia en el que hasta ahora existía un elevado índice de mortalidad infantil:

En efecto, quedan sujetos a la protección que la ley determine los niños menores de diez años, y esta protección comprende: la salud física y moral del niño; la vigilancia de los que han sido entregados a la infancia mercenaria o están en casa-cuna, escuela, taller, asilo, etcétera, mediante pensión, remuneración, socorro, etcétera, y cuanto directa o indirectamente pueda referirse a la vida de los niños durante este periodo²⁰.

Con la **Ley de 27 de febrero de 1908** se constituye el Instituto Nacional de Previsión en el que se integran las cajas que gestionan los seguros sociales que van surgiendo con carácter subsidiario inicialmente.

Con el **Real Decreto de 12 de abril de 1910** se hace efectiva la **regulación de la lactancia mercenaria y organiza la enseñanza de la maternidad y puericultura**. Entre sus fines, se encontraría la fundación de una Escuela de Niñeras Enfermeras donde las jóvenes pudieran aprender a alimentar y cuidar de los niños higiénicamente y adquirir conocimientos prácticos de economía doméstica y hospitalaria además de la preparación de alimentos y confección de envolturas²¹.

A través de las **Reales Ordenes de 21 de junio de 1902**, la **Ley de 12 de mayo de 1904**, y mediante la **circular de 12 de agosto de 1902**, el estado regulaba el control del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el empresario hacia estos colectivos más desfavorecidos a través de la figura del inspector. Era obligatorio para el patrón poner a disposición del inspector todos los recursos necesarios para facilitar el control²². El 3 de marzo de 1904 se aprueba la **Ley de descanso dominical**.

En 1906 se crea la **Inspección de Trabajo** a partir del reglamento con el mismo nombre.

El **Real Decreto de 25 de enero de 1908** pone de manifiesto en sus artículos 1 y 2 los **trabajos que quedan excluidos para mujeres y niños** menores de edad en las industrias; siendo clasificados de la siguiente forma:

- A. *Por riesgo de intoxicación o por producirse vapores o polvos nocivos para la salud.*
- B. *Por riesgo de explosión o incendio.*
- C. *Por exposición a enfermedades o estados patológicos especiales.*
- D. *Por producirse y desprenderse libremente en algunos talleres polvos nocivos para la salud.*
- E. *Por desprenderse polvos o emanaciones susceptibles de producir una intoxicación específica.*
- F. *Por desprenderse vapores ácidos durante las operaciones.*
- G. *Por existir peligro de incendio.*
- H. *Por tratarse de sustancias cuyo trabajo, en determinadas condiciones, puede dar lugar a enfermedades específicas.*
- I. *Por las condiciones especiales del trabajo.*

²⁰ ABC de Madrid de 14 de julio 1904.

²¹ Real Decreto de 12 de abril de 1910 publicado en la Gaceta de Madrid el 17 de abril por el que se establece el Reglamento sobre Puericultura y Primera Infancia.

²² De la Villa Gil, L. E. - *La formación histórica del Derecho Español del Trabajo*. Comares. Granada. 2003, p 90.

También recoge la prohibición de las niñas menores de dieciséis años de trabajar en las máquinas de coser movidas por pedales o aquellas que empleen ese sistema de marcha (artículo 7); y **la Real Orden de 3 de mayo de 1911** que impuso limitaciones respecto a la fabricación de taponés de corcho, para los niños menores de dieciséis años y mujeres menores de edad²³.

Posteriormente, María de Echarri, concejala del Ayuntamiento de Madrid e inspectora de trabajo, se fijó en las lamentables condiciones de trabajo a las que eran sometidas las mujeres en fábricas y comercios e inspiró una Ley con características bastante particulares, la **Ley de 20 de febrero de 1912**, que comúnmente se conoce como **Ley de la Silla** y que ya había sido instaurada en Argentina en 1907. Esta ley promulgaba en su artículo 1º la obligación de los empleadores de facilitar una silla a cada mujer que trabajase en industrias o comercios:

En los almacenes, tiendas y oficinas, escritorios, y en general en todo establecimiento no fabril, de cualquier clase que sea, donde se vendan, artículos u objetos al público o se preste algún servicio relacionado con él por mujeres empleadas, y en los locales anejos, será obligatorio para el dueño o su representante particular o Compañía tener dispuesto un asiento para cada una de aquéllas. Cada asiento, destinado exclusivamente a una empleada, estará en el local donde desempeñe su ocupación, en forma que pueda servirse de él, y con exclusión de los que pueda haber a disposición del público.

Toda empleada podrá utilizar su asiento mientras no lo impida su ocupación, y aún durante esta, cuando su naturaliza lo permita.

Frente a esta ley tan peculiar se centraron una serie de críticas y burlas basadas en la discriminación de la mujer, en este caso positiva, que se hacía entre ambos sexos; agudizando las desigualdades. Las críticas iban dirigidas principalmente al hecho de que si el legislador vio necesaria la obligación de dotar con un asiento a cada trabajadora, no fue por las precarias condiciones a las que estaban sometidas, sino basándose en su inferioridad física.

Previa puesta en marcha de la ley, la mujer pasaba de entre 8 a 12 horas de pie trabajando fuera del domicilio familiar para posteriormente llegar a casa y comenzar con el cuidado de los hijos, las tareas del hogar, y la atención del marido. Se trataba de un ritmo de vida difícil de llevar por lo que el legislador decidió, al menos, dotar al colectivo de mujeres de este privilegio.

Otro de los ataques a la ley venía por parte del colectivo de trabajadores varones quienes no veían justa la preferencia que dieron a las mujeres con el asiento, ya que ellos consideraban que el privilegio debía extenderse a todos los trabajadores por igual.

"Señores... ¿a dónde vamos a ir a parar con tales disposiciones? Cuando todo el mundo se preocupa de la renovación, del movimiento, de la vida agitada e inquieta, nosotros nos ponemos a legislar acerca de las comodidades del asiento"²⁴.

Con la **Ley de 11 de julio de 1912** se regula la prohibición del trabajo nocturno para mujeres en talleres y fábricas desde las nueve de la noche hasta las cinco de la mañana con regímenes especiales para la industria textil, transporte, comunicaciones, y demás trabajos que por su naturaleza comprendan el horario nocturno. Una **Real Orden de 28 de junio de 1913** "extendió a las mujeres que trabajasen a destajo, además de la remuneración total que deba percibir por la labor efectuada a destajo, una cantidad igual al cociente de dividir dicha remuneración por

²³ De la Villa Gil, L. E. - *La formación histórica del Derecho Español del Trabajo*. Comares. Granada. 2003, p 91.

²⁴ Sátira hacia La Ley de la Silla publicada en el periódico Gedeón: Tome usted asiento. Madrid, 3 de marzo de 1912.

el número de horas invertidas en el trabajo"²⁵. En el artículo 1 **del Real Decreto de 24 de agosto de 1913** se fija la jornada laboral máxima en sesenta horas semanales.

A través del **Real Decreto de 3 de abril de 1919** se fija la jornada laboral máxima en 8 horas y las excepciones a la regla vienen especificadas en el **Real Decreto de 21 de agosto de 1919**; todo ello promovido por el Instituto de Reformas Sociales y acelerado por la influencia que tuvo en Europa la **I Conferencia Internacional del Trabajo celebrada en Washington** el 29 de octubre de 1919 y que tuvo como consecuencia la firma de un convenio por el que se ampliaban los derechos de la madre trabajadora.

En 1919, el Instituto Nacional de Previsión crea el **retiro obrero** obligatorio para trabajadores de entre 16 y 65 años con el propósito de proteger la vejez para los obreros asalariados cuyos ingresos no superasen las 4.000 pesetas anuales. Se financia con las cuotas satisfechas por los empleadores y el Estado. Sin embargo, pronto se dieron cuenta que estos seguros no eran suficientes para lograr una correcta protección de los trabajadores por lo que comienzan a surgir las mutualidades de seguros complementarios.

Si bien entre 1923 y 1930, durante la Dictadura fascista de Miguel Primo de Rivera durante el mandato de Alfonso XIII, el ideal de la mujer era el ideal tradicional, sí que se le otorgó determinadas concesiones como leyes de protección del trabajo, estudios universitarios, posibilidad de acceso a los gobiernos municipales, derecho de voto restringido y el nombramiento de algunas mujeres en la Asamblea Consultiva siempre que fuesen mayores de 23 años y emancipadas.

El **Real Decreto de 21 de agosto de 1923** ratificó la Ley de 13 de julio de 1922 tras la Conferencia de Washington; que establecía un régimen de subsidios provisional cuyo objetivo era la tutela de la obrera embarazada; y separándolo del concepto de enfermedad. Crearon la Caja del Seguro de Maternidad. Con esta ley incorporaron las directrices del Convenio **número 3 de la Organización Internacional de Trabajadores ratificado en 1919** y que establecía que durante los periodos de alejamiento del trabajo por embarazo, parto o puerperio, las obreras tenían derecho a asistencia gratuita de un médico o de una comadrona y a la indemnización suficiente para su manutención y la del niño en buenas condiciones de higiene. El dinero salía de la Caja de Seguro de Maternidad con subvención Estatal a cargo de la Ley de Presupuestos, y se le daban 50 pesetas a las obreras afiliadas en el régimen obligatorio de retiro obrero, que no abandonasen al recién nacido y se abstuviesen de todo trabajo durante dos semanas. Además, esta ley ampliaba el periodo de descanso obligatorio antes del parto a las seis semanas y otras seis tras el parto.

La supresión de la trata de mujeres y niños quedó regulada en el **Real Decreto-Ley de 24 de marzo de 1924**. El **8 de marzo de 1924**, Primo de Rivera promulgó el **Estatuto Municipal** por el que otorgo a la mujer soltera el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales.

El **Código del Trabajo** se promulga a través del Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926 y supone uno de los grandes avances en Derecho del Trabajo al incorporar regulación sobre

²⁵ De la Villa Gil, L. E. - *La formación histórica del Derecho Español del Trabajo*. Comares. Granada. 2003, p 91.

contratos de trabajo y sus condiciones; y recoge toda la normativa laboral que existía hasta la fecha, incluyendo el tema de la maternidad.

Se derogó la Ley de 11 de julio de 1912 sobre la prohibición del trabajo nocturno para las mujeres y se sustituyó por el **Real Decreto de 6 de septiembre de 1927** que desarrolla el Decreto-Ley de 15 de agosto de 1927.

El descanso dominical para mujeres y niños se reguló en el **Real Decreto-Ley de 8 de junio de 1925**.

Hasta 1929, el Estado financió los subsidios de maternidad que fueron aprobados con el Real Decreto de 21 de agosto de 1923 . Sin embargo, durante la Dictadura de Primo de Rivera, se configuró el seguro obligatorio de maternidad a través del **Real Decreto-Ley de 22 de marzo de 1929**. Se financiaba a través del pago de las cuotas del Seguro de Maternidad. Si hay una norma que supone un avance en materia de maternidad, es esta, ya que gracias a ella el subsidio de maternidad pasa a ser de carácter obligatorio para proteger los derechos de la madre trabajadora y de competencia estatal, por lo que se prohibió a las mutuas su protección.

"Artículo 1: Se establece en España, con carácter obligatorio, el Seguro de Maternidad, cuyos fines inmediatos serán los siguientes:

- a) Garantizar a la asegurada la asistencia facultativa en el embarazo y en el parto y cuando, con ocasión de uno y otro, la necesitaren;*
- b) Garantizarle los recursos necesarios para que pueda cesar en su trabajo antes y después del parto*
- c) Fomentar la creación y sostenimiento de Obras de Protección a la Maternidad y a la Infancia.*

Artículo 2: Serán beneficiarias de este Seguro de Maternidad todas las obreras y empleadas que estén inscritas en el Régimen obligatorio de Retiro obrero, cualesquiera que sean su edad, nacionalidad y estado civil".

Artículo 5: Además de la asistencia facultativa gratuita, prevista en el art. 3º y como indemnización para el período de reposo legal, se destinará a cada parto la cantidad de 15 pesetas por cada cuota trimestral del Seguro de Maternidad que por ella se haya satisfecho, dentro del trienio anterior, a la primera semana de reposo, cualquiera que sea el número de partos de la asegurada en este período

Además, también se crean otras formas de protección a las familias numerosas (**Real Decreto Ley de 21 de junio de 1926**) durante la dictadura. No era una ley que beneficiase a las familias para que tuviesen más hijos, sino para que pudiesen criar a los que ya tenían; considerando familia numerosa a las que tuviesen más de ocho hijos.

Según el Real Decreto de 29 de abril de 1931, las mujeres pueden opositar a notaría y registradora de la propiedad.

En este momento entramos en una etapa de cambio al finalizar la dictadura de Miguel Primo de Rivera. Le sucede el General Berenguer, quien al encontrarse sin apoyos, convoca elecciones generales, dando una gran victoria a la II República española en junio de 1931; siendo aprobada la **Constitución Republicana el 9 de diciembre de 1931**.

Los republicanos eran conscientes de la gran importancia del papel de la mujer por lo que no dudaron en plasmar en la Constitución los principales derechos que se les reconocieron:

1. la igualdad de ambos sexos (*artículo 2: Todos los españoles son iguales ante la ley*).
2. Derecho al trabajo como obligación social de ambos sexos (*artículo 46: la República asegurará a todo trabajador las condiciones necesarias de una existencia digna. Su legislación social regulará: los casos de seguro de enfermedad, accidentes, paro forzoso, vejez, invalidez y muerte; el trabajo de las mujeres y de los jóvenes y especialmente la protección a la maternidad; la jornada de trabajo y el salario mínimo y familiar; las vacaciones anuales remuneradas: las condiciones del obrero español en el extranjero; las instituciones de cooperación, la relación económico-jurídica de los factores que integran la producción; la participación de los obreros en la dirección, la administración y los beneficios de las empresas, y todo cuanto afecte a la defensa de los trabajadores*).
3. Igualdad jurídica de mujeres y varones (*artículo 25: No podrán ser fundamentos de privilegio jurídico: la naturaleza, la filiación, el sexo, la clase social, la riqueza, las ideas políticas ni las creencias religiosas. El Estado no reconoce distinciones y títulos nobiliarios*).
4. Igualdad en el matrimonio (*artículo 43: La familia está bajo la salvaguardia especial del Estado. El matrimonio se funda en la igualdad de derechos para ambos sexos, y podrá disolverse por mutuo disenso o a petición de cualquiera de los cónyuges, con alegación en este caso de justa causa*).
5. Admisión en empleos y cargos públicos según el principio de mérito y capacidad (*artículo 40: Todos los españoles, sin distinción de sexo, son admisibles a los empleos y cargos públicos según su mérito y capacidad, salvo las incompatibilidades que las leyes señalen*).
6. Sufragio universal (*artículo 36: Los ciudadanos de uno y otro sexo, mayores de veintitrés años, tendrán los mismos derechos electorales conforme determinen las leyes*).

El artículo 36 supuso un punto de inflexión en cuanto a derechos femeninos ya que es la primera vez que la mujer (solo las mayores de 23 años) pudo elegir a sus representantes políticos en España. Ciertamente es que muchos otros países con políticas más liberales acerca del tema de la mujer ya lo habían instaurado; siendo el primero Nueva Zelanda en 1893. Las primeras elecciones generales en las que se permitió el sufragio femenino a las mujeres españolas fueron las del 19 de noviembre de 1933.

La Constitución republicana no contenía ningún apartado sobre descanso dominical ya que al establecerse como un estado aconfesional, se le despoja del carácter religioso y se aplica otra norma que lo regula: la Ley sobre jornada legal de 1 de julio de 1931; aunque la ley ya mencionada anteriormente del Real Decreto de 3 de abril de 1919 también se mantiene en vigor.

El 21 de noviembre de 1931 se aprueba la **Ley de Contratos de Trabajo** y en 1932 la **Ley de Accidentes de Trabajo** por el que se establece la obligación de realizar aportaciones a este seguro; ya que con la ley de 1900 era exclusivamente de carácter voluntario.

En 1932 se regula por primera vez acerca de uno de los aspectos que contribuyeron de forma fundamental en la liberación de la mujer. Se trata de la **Ley del Divorcio** (Ley de 25 de marzo de 1932) por la cual se permitía la rescisión de la relación matrimonial de forma unilateral según las causas que la propia ley establecía, aunque ya se había hecho mención previamente en el artículo 43 de la Constitución Republicana a la posibilidad de disolver el matrimonio por parte de cualquiera de los cónyuges.

Si bien es cierto que no se trata de un derecho de competencia laboral, son dignos de mención determinadas leyes debido al avance que supusieron para muchas mujeres en su lucha hacia la igualdad de sexos y por una mejora en sus derechos. Todavía quedaba mucho camino que recorrer, empezando por la discriminación que todavía existía en las redacciones del Código Civil y penal y la abolición de la prostitución, que no se hizo efectiva hasta 1935 (Decreto de 25 de junio de 1935).

En 1936, el bando republicano asentado en Cataluña, mediante decreto promovido por el Presidente de la Generalitat, Josep Tarradellas, despenalizó el **aborto** incorporando la **Ley de 25 de diciembre de 1936**. El aborto era legal dentro de las doce primeras semanas de gestación. Sin embargo, esta norma no pervivió mucho debido al idealismo tradicionalista persistente durante la posterior dictadura franquista.

Con el ascenso al poder del General Franco el 1 de octubre de 1936, se retrocedió a la normativa anterior a la República: el Código Civil de 1889, despojando a las mujeres de todos los derechos adquiridos hasta la fecha; además de censurar normas laborales como el asociacionismo obrero y sindical.

La mujer retrocede a la tutela marital, la pérdida de la patria potestad de los hijos en caso de que una mujer viuda contrajese matrimonio de nuevo, el domicilio conyugal en caso de separación, etc.

Durante el franquismo se observa una laguna legislativa hacia la mujer al volver al ideal tradicional de la mujer como madre y esposa.

En **1938**, El Caudillo proclama el **Fuero del Trabajo**; la primera de las ocho Leyes Fundamentales del Reino (las otras siete se van creando a lo largo de su mandato). Esta Ley regula el aspecto laboral ya sean salarios, vacaciones, jornada, e incluso sienta las bases de lo que más adelante será la Seguridad Social. También hace un intento por liberar a la mujer casada del taller y de la fábrica: "*Prohibirá el trabajo nocturno de las mujeres y niños, regulará el trabajo a domicilio y libertará a la mujer casada del taller y de la fábrica*".²⁶

Se le concede una importancia vital a la institución de la familia en el capítulo XII del Fuero del Trabajo: *Reconoce a la familia como célula primaria natural y fundamento de la Sociedad, y al mismo tiempo como institución moral dotada de derecho inalienable y superior a toda ley positiva. Para mayor garantía de su conservación y continuidad, se reconocerá el patrimonio familiar inembargable.*

Solo podían trabajar las mujeres solteras y viudas. Además, pierden la igualdad jurídica respecto al varón y el derecho al voto.

Se **suprime la coeducación** a través de la Orden del 1 de mayo de 1939 ("*razones fundamentales de índole pedagógica, moral y social impulsan a este Ministerio a suprimir en los grupos escolares que se hará mención, el régimen de la coeducación, implantando en su lugar la organización escolar con separación de sexos, estableciendo la dirección de los grupos escolares de niñas a cargo de una directora y los grupos escolares de niños a cargo de un director para dar así a cada uno las normas educativas convenientes*").

Franco elimina cualquier tipo de derecho que le hubiese sido otorgado anteriormente. Un claro ejemplo de ello es el **Régimen obligatorio de subsidios familiares** (18 de julio de 1938), que es financiado por el Estado, patronos y obreros. Su fin último era fomentar la natalidad, como podemos ver en el siguiente extracto de esa normativa:

"En cumplimiento de la anterior misión ha de otorgarse al trabajador la cantidad de bienes indispensables para que aunque su prole sea numerosa, no se rompa el equilibrio económico de su hogar y llegue a la miseria, obligando a la madre a buscar en la fábrica o taller un salario con que cubrir la insuficiencia del conseguido por el padre, apartándola de su función suprema

²⁶ Fuero del Trabajo: Artículo 1 Capítulo II. Madrid. 1938.

*e insustituible que es la de preparar sus hijos, arma y base de la Nación, en el doble aspecto espiritual y material."*²⁷

Tras la guerra, hubo muchas mujeres que se vieron en la necesidad de recurrir a la prostitución, tolerada hasta 1956, como forma de vida para poder sustentar a su familia. El Estado era conocedor de esta situación, por lo que creó un **Patronato de Protección de la Mujer** en 1942 presidido por la mujer de Franco, Carmen Polo. En estos Patronatos, lo que se hizo fue internar a mujeres díscolas y descarriadas; sobre todo aquellas que habían recurrido a la prostitución o aquellas mujeres que poseían una mentalidad más libertina. Tal y como expone Carmen Polo, su propósito es "impedir su explotación, apartarlas del vicio y educarlas con arreglo a las enseñanzas de la religión católica"²⁸. Persiguen y denuncian a prostitutas y a cualquier tipo de organización que fomente la promiscuidad; eso no era digno de una mentalidad cristiana. Estos patronatos eran considerados prisiones para mujeres "caídas" y fueron **regulados por Decreto en el BOE el 20 de noviembre de 1941**.

En 1945 se reformó la Orden de 1 de mayo de 1939 sobre la prohibición de la coeducación y se permitieron las escuelas mixtas en las localidades donde el alumnado no era superior a treinta.

La pena por adulterio, que había sido eliminada durante la II República, vuelve a instaurarse en 1942 con la introducción de la misma en el artículo cuatrocientos cuarenta y seis bis del Código Penal y proclama las diferentes penas en función de quien acometa el adulterio. Más duramente penado si era acometido por una mujer. También se prohibió el aborto, el infanticidio, y la propaganda de anticonceptivos (**Ley de delitos contra la persona**).

En ese mismo año se establecen las **Reglamentaciones Laborales** necesarias a través de las cuales el Estado intervendrá y regulará las relaciones laborales entre trabajadores y empleadores abarcando los siguientes extremos: *ámbito territorial, funcional, personal y temporal en que sus normas han de aplicarse; organización del trabajo y clasificación del personal por especialidades profesionales, incluyendo las definiciones de todas y cada una de ellas; jornada; retribución y cómputo de horas extraordinarias, condiciones sobre el trabajo a destajo, si hubiere lugar a ello y revisión de destajos y primas; descansos y vacaciones; régimen de sanciones y premios; enfermedades; prevención de accidentes e higiene en los talleres y reglamento régimen interior (artículo 11)*.

También se crean Reglamentaciones de Trabajo que regulan el hecho de que si una mujer soltera entra a formar parte de una empresa dedicada a la banca, al casarse, deberá abandonar el trabajo de forma obligatoria como si se encontrase en una excedencia forzosa (*deberá abandonar el trabajo en el momento que contraiga matrimonio, pero tendrá derecho a reingresar si se constituyera en cabeza de familia, por incapacidad o fallecimiento del marido*).²⁹

Lo mismo pasa con la Reglamentación nacional de la Siderometalúrgica, aprobada por Orden Ministerial de 27 de julio de 1946 (*Las mujeres que ingresen a partir de la vigencia de esta Reglamentación, si contraen matrimonio, quedarán automáticamente en excedencia forzosa*); con la Orden de 24 de enero de 1956 sobre el trabajo para el personal fijo no funcionario del Patrimonio Forestal del Estado; la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Empresas de Seguros, aprobada por Orden Ministerial de 28 de junio de 1947; la Reglamentación de Trabajo de la Compañía Telefónica Nacional de 20 de junio de 1947; la Reglamentación nacional de trabajo en oficinas y despachos aprobada por Orden ministerial de 26 de octubre de 1956; la orden de Televisión Española de 30 de mayo de 1959. Todas estas reglamentaciones vienen a

²⁷ Prólogo del Régimen obligatorio de subsidios familiares. 1940.

²⁸ Domingo, C. - *Coser y cantar: las mujeres bajo la dictadura franquista*. Lumen. Barcelona. 2007, p 157.

²⁹ Orden de 3 de marzo de 1950 que regula la Banca privada.

decir que para las mujeres que ingresen a partir de la vigencia de cada reglamentación, al contraer matrimonio, se encontrarán obligatoriamente en situación de excedencia forzosa con la posibilidad de volver al trabajo en caso de convertirse en cabeza de familia y pre avisando con antelación de esta situación.

Al entrar en situación de excedencia forzosa, se les otorga una dote (a excepción de las trabajadoras de Televisión Española). También se prohibió el trabajo remunerado a las mujeres casadas cuyos maridos cobrasen un sueldo por encima de una determinada cantidad establecida.

Se regula el subsidio de vejez para trabajadores mayores de 65 años (Ley de 1 de septiembre de 1939). El 31 de marzo de **1944** se aprueba por Decreto el Texto Refundido del Libro II del Texto Refundido de la **Ley de Contrato de Trabajo**, que en su artículo 11 señala los colectivos cuya capacidad está limitada; encontrándose la mujer entre ellos y debiendo esta estar autorizada por el marido a todos los efectos de la relación laboral: "*La mujer casada, con autorización de su marido, salvo el caso de separación de derecho o de hecho, en el que se reputará concedida por ministerio de la ley para todos los efectos derivados del contrato, incluso el percibo de la remuneración*".

En **1945**, se crea una norma en la que se plasman los derechos y obligaciones de los españoles y lo llaman el **Fuero de los Españoles**. En este texto, sin embargo, cambia radicalmente la concepción de los ciudadanos españoles; ya que si hasta ahora habían sido separados entre hombres y mujeres, ahora en su artículo tercero, dice claramente que la ley ampara a todos los españoles por igual. Sin embargo, en su título preliminar podemos ver que lingüísticamente hablando hace referencia al hombre. Además, en su artículo 22, prohíbe el divorcio ya que el matrimonio es indisoluble. ANEXO IV.

En 1947 se crea el Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez. En 1963 aparece la **Ley de Bases de la Seguridad Social** cuyo objetivo principal era la implantación de un modelo unitario e integrado de protección social (*a través de la Seguridad Social el Estado español garantiza a las personas que por razón de sus actividades están comprendidas en su campo de aplicación y a los familiares o asimilados que tuvieran a su cargo, protección adecuada en las contingencias y situaciones que en esta Ley se definen y la progresiva elevación de su nivel de vida en los ordenes sanitario, económico y cultural*). La protección comprendían los supuestos de asistencia sanitaria, maternidad, prestaciones económicas por incapacidad laboral transitoria, invalidez y vejez, protección a la familia, orfandad, viudedad y desempleo. Su afiliación era de carácter obligatorio para todos los trabajadores (a excepción de los Regímenes Especiales). La Ley de Seguridad Social de 21 de abril de 1966 fijó las bases de la imputación de responsabilidades de las prestaciones, el alcance de la responsabilidad empresarial, y el procedimiento para la exigencia de responsabilidades al empresario.

Debido a las nefastas condiciones económicas que atravesaba el país en la segunda mitad del siglo XX debido a las políticas económicas de autarquía, se firma el **Plan de Estabilización** aprobado por Decreto-Ley el 21 de julio de 1959 apoyado por el las Cortes (creadas el 17 de julio de 1942).

Es en torno a la década de los sesenta, que España comienza a salir de las penurias de la época de la post guerra, de forma que el desarrollo de la economía consolidó una España capitalista e industrializada. Igualmente, comienza un proceso de cambio social promovido por el pensamiento general, ligeramente más liberal, de forma que la mujer ve por fin posible su incorporación al mercado laboral, principalmente en el sector servicios que va cobrando cada vez una mayor importancia

De igual forma se liberalizó la educación, permitiendo el acceso a mujeres desde las escuelas hasta las universidades propiciando un mayor nivel de cultura general y una mayor participación en la sociedad.

La protección a la mujer trabajadora ya se viene dando desde **el Tratado de Roma en 1957** donde su artículo 141 ya defendía la idea de que cada Estado miembro debía garantizar la aplicación del principio de igualdad de retribución entre trabajadores y trabajadoras por un mismo trabajo o por un trabajo de igual valor,

En **1958** se modificó parcialmente la redacción del **Código Civil** principalmente en lo referente al matrimonio y se otorgó a la mujer el poder mantener la patria potestad de los hijos en caso de nuevo matrimonio, posibilidad de ser testigos en testamentos, poder hacer uso de los bienes gananciales. Se reafirmó en la prohibición de discriminación por razón de sexo.

En 1961, se aprueba la **Ley sobre Derechos Políticos, Profesionales y Laborales de la Mujer** (Ley 56/1961 de 22 de julio). Estamos hablando de una ley exclusivamente redactada por y para la mujer; y pone fin a cualquier motivo de discriminación que atentase contra la mujer trabajadora ya fuese en el ámbito laboral como en cualquier otro aspecto:

La Ley reconoce a la mujer los mismos derechos que al varón para el ejercicio de toda clase de actividades políticas, profesionales y de trabajo (con algunas excepciones).

Podrá elegir y ser designada para cualquier cargo público en las mismas condiciones del hombre (artículo 2); celebrar contratos sin requerir ningún tipo de consentimiento complementario (artículo 4); y tendrá derecho a la igualdad de retribución sin que el sexo pueda dar lugar a ningún tipo de discriminación al respecto (artículo 4.2).

En 1966 se aprueba la **Ley de la Seguridad Social** cuyo objetivo era la unificación de las prestaciones laborales.

Tras la modificación del Código Civil de 1958, se vuelve a dar otro repaso a determinados artículos ya que debido a los cambios sociales que están aconteciendo, nos encontramos con un Código Civil bastante obsoleto. Por ello, se firma la **Ley 14/1975 de 2 de mayo "sobre reforma de determinados artículos del Código Civil y del Código de Comercio sobre la situación jurídica de la mujer casada"**. Otorga la nacionalidad a la mujer dentro del matrimonio, se suprime la licencia marital para los actos y contratos de la mujer, se suprimen las obligaciones maritales de protección y obediencia, celebrar contratos laborales sin cláusulas de despido por matrimonio, y la igualdad entre cónyuges a la hora de elegir su domicilio habitual entre otros. En 1978 se suprimen del Código Penal los artículos 449 y 452 sobre penalización del adulterio y amancebamiento.

Como vemos, en esta etapa la mujer va consiguiendo cada vez más aceptación en todos los ámbitos de la sociedad, principalmente propiciado por su tardía incorporación al mercado laboral. Todas estas leyes son dictadas por el gobierno, con Franco a la cabeza, quien al comienzo de su dictadura tiene un tinte más conservador y represor pero bien es cierto que a partir de los años sesenta con todas los cambios sociales que se estaban dando vio necesario seguir una política algo más liberal, sobre todo si tenemos en cuenta que comienzan a llegar a España nuevas corrientes ideológicas más liberales como consecuencia del fomento del turismo; principalmente de otros países europeos.

Tras la muerte de Francisco Franco el 20 de noviembre de 1975, España se constituye en un Estado Social y Democrático de Derecho en lo que llamamos la etapa de La Transición Española. Se nombró Rey de España por Ley de Sucesión a Don Juan Carlos I el 22 de noviembre de 1975 y apoyó **La Constitución Española** de tinte democrática ratificada el 6 de diciembre de 1978 (previa ley para la Reforma Política de 18 de noviembre de 1978).

La Constitución en su artículo 1º otorga a la mujer la igualdad respecto al hombre: *España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores*

superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social (artículo 9.2).

Igualdad de sexo del artículo 14: Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Derecho a la libertad del artículo 17: Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la ley.

Derecho a elegir su propio domicilio del artículo 19: Los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional. Anteriormente este poder lo ostentaba exclusivamente el marido.

Derecho al trabajo del artículo 35: Todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo, a la libre elección de profesión u oficio, a la promoción a través del trabajo y a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia, sin que en ningún caso pueda hacerse discriminación por razón de sexo. La ley regulará un estatuto de los trabajadores. El trabajo de la mujer ya no se tiene como una posibilidad en caso de necesidad, sino que la Constitución regula el deber de trabajar de todos los españoles.

Recoge además esta Constitución otros principios básicos para la mujer que ya contenían otras leyes como son el principio de igualdad jurídica, derecho a la propiedad privada y a la herencia, y contribuciones para el sostenimiento de los gastos públicos entre otros.

Además, tal y como establece el artículo 35 de la Constitución Española anteriormente mencionado, el Estado procede a elaborar un **Estatuto de los Trabajadores** aprobado el 14 de marzo de **1980** en su primera redacción, y que regula una serie de normas de aplicación para regular las relaciones laborales. Fue modificado por el Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo.

La primera redacción del Estatuto de los Trabajadores recogía por ejemplo la posibilidad de suspensión del contrato en caso de maternidad de catorce semanas y la nulidad de cláusulas discriminatorias en contratos: *se entenderán nulos y sin efectos los preceptos reglamentarios, las cláusulas de los convenios colectivos, los pactos individuales y las decisiones unilaterales del empresario que contengan discriminaciones desfavorables por razón de edad o cuando contengan discriminaciones favorables o adversas en el empleo; así como en materia de retribuciones, jornadas y demás condiciones de trabajo por circunstancias de sexo, origen, estado civil, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, adhesión o no a sindicatos y sus acuerdos, vínculos de parentesco con otros trabajadores*

En 1989 se aprueba la **Ley 3/1989 de 3 de marzo**, por la que se amplía a dieciséis semanas el permiso por maternidad y se establecen medidas para favorecer la igualdad de trato de la mujer en el trabajo.

En la nueva redacción del **Estatuto de los Trabajadores de 1995**, que es el que permanece vigente, recoge en su artículo 2 la obligación de no discriminación laboral en función del sexo, la capacidad para realizar contratos laborales para quienes tengan capacidad de obrar, permisos retribuidos por matrimonio, nacimiento de hijo, derecho a una hora de lactancia diaria para las madres con hijos menores de nueve meses, la suspensión de la relación laboral en caso de

maternidad, adopción o acogimiento de la mujer trabajadora. La principal modificación en este aspecto es la que recoge el artículo 48: *En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas. El periodo de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de estas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre. No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquella, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar porque el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas de suspensión, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado periodo, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.*

En 1995 se lleva a cabo la **IV Conferencia Mundial sobre Mujeres** en Pekín, donde los 189 Estados participantes firmaron en favor de fomentar la armonización de responsabilidades laborales y familiares entre hombres y mujeres. Ese mismo año se aprueba la **Ley 39/1999 de 5 de noviembre** sobre Conciliación de la Vida Laboral y Familiar (*La incorporación de la mujer al trabajo ha motivado uno de los cambios sociales más profundos de este siglo. Este hecho hace necesario configurar un sistema que contemple las nuevas relaciones sociales surgidas y un nuevo modo de cooperación y compromiso entre mujeres y hombres que permita un reparto equilibrado de responsabilidades en la vida profesional y en la privada*). Se considera como un primer intento de ayuda para conciliar las tareas laborales con las domésticas y el cuidado de los hijos.

Incluye esta ley como permiso retribuido: dos días por el nacimiento de hijo, por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves u hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Y de cuatro días cuando encontrándose en alguna de estas circunstancias, necesite hacer un desplazamiento. También incluye el derecho a reducción de jornada por cuidado de hijo menor de seis años, o un minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida. También por cuidado de familiar de hasta segundo grado. Regula igualmente la suspensión con reserva de puesto en caso de riesgo durante el embarazo.

De esta forma lo que se hace es transponer las leyes de conciliación ya existentes en el ámbito internacional y comunitario a la normativa española.

En 2007 se regula una ley contra la discriminación de hombres y mujeres. Se denomina Ley para la igualdad efectiva y pone de manifiesto las conductas consideradas como discriminatorias, entre ellas el acoso sexual, discriminación por maternidad o embarazo, acceso al empleo, en la formación, promoción laboral, y en las condiciones de trabajo (**Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo**). También regula las políticas que llevará a cabo el gobierno para la igualdad efectiva de ambos sexos. Introduce el permiso por paternidad de 13 días.

También se crea el **Real Decreto 439/2007 de 30 de marzo** que dota a las madres trabajadoras con un hijo a cargo menor de tres años con 100€ mensuales o con la deducción de la misma cantidad para la declaración de la renta. Surge también una ley que ha sido muy criticada a lo largo de los últimos años y que vulgarmente se conoce como el Cheque -bebé. Se trata de la **Ley 35/2007 de 15 de noviembre**, por la que se establece la deducción por nacimiento o adopción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la prestación económica de pago único de la Seguridad Social por nacimiento o adopción. Se trataba (ya que fue suprimida en 2011) de una prestación económica no contributiva de 2.500€ por cada hijo nacido o adoptado en territorio español.

En 2012, como consecuencia de la grave crisis que atraviesa el país, el gobierno realiza una reforma laboral a través del **Real Decreto-Ley 3/2012** de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral. El artículo 37 introduce el permiso por lactancia hasta que el niño cumpla nueve meses (hasta ahora se hablaba del permiso de lactancia para las trabajadoras. Ahora habla de trabajadores en general). Introduce una cláusula que determina

que si el disfrute de vacaciones coincide con el parto o periodo de disfrute tras el mismo, estas fechas se deben cambiar.

Igualmente quiero hacer mención a la protección laboral contra las **trabajadoras víctimas de violencia de género**; protección que ya se recogía en el artículo 37.7 del Estatuto de los Trabajadores: *los trabajadores que tengan la consideración de víctimas de violencia de género o de víctimas del terrorismo tendrán derecho para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la empresa.*

Se regulan ayudas económicas para este mismo supuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio. La Ley 30/1984 de 2 de agosto para el caso de las funcionarias públicas. La Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre sobre medidas de protección integral.

El Real Decreto 1917/2008 de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción socio laboral para mujeres víctimas de violencia de género. La Ley 43/2006 de 28 de diciembre que regulan las bonificaciones por contratación indefinida de mujeres víctimas de violencia de género.

7. CONCLUSIÓN.

Como hemos visto a través del análisis de la situación laboral femenina durante los siglos XIX y XX, gracias a la lucha que las mujeres han llevado a cabo, han podido ir poco a poco, consiguiendo derechos tanto civiles como laborales. Han pasado de no tener siquiera capacidad jurídica ya que se las consideraba al mismo nivel que a los dementes a finalmente llegar al punto en el que estamos: estar en igualdad de derechos con los hombres.

Desde las primeras leyes laborales femeninas, como la Ley Benot de 1873 que regulaba la jornada laboral de mujeres y niños, pasando por las primeras leyes de maternidad y prohibición de trabajos nocturnos, hasta las actuales políticas de conciliación laboral, mucho han tenido que reivindicar las mujeres para poder obtenerlos.

Como consecuencia de los cambios políticos y sociales que se fueron desarrollando a través de los siglos XIX y XX, se vio necesaria la incorporación de la mujer al trabajo; en un primer momento realizando tareas principalmente en el servicio doméstico y en talleres de costura, para posteriormente incorporarse paulatinamente al fenómeno industrial que se estaba desarrollando en ese momento: el crecimiento de las fábricas. Fue necesaria su incorporación a las mismas debido a la escasa mano de obra. Sin embargo, desde un principio se la consideró como mano de obra de baja cualificación por lo que nunca se le otorgó la importancia suficiente.

Fue a través de estos cambios sociales como la mujer fue poco a poco ganando protagonismo; cosa que el legislador no obvió, y tuvo la necesidad de fomentar su protección, sobre todo porque las penurias que pasaban las trabajadoras en las fábricas afectaban al ambiente familiar; en un primer lugar por la dificultad de compaginar la jornada laboral con el posterior cuidado de los hijos y las tareas domésticas. Además, sin mencionar el hecho de que los salarios de las mujeres eran realmente bajos por lo que las familias pasaban muchos periodos de necesidad.

Con las influencias de las conferencias europeas en materia de derechos de la mujer, se crean las primeras normas que fomentaban su protección y la de la familia, como fue la Ley de maternidad de 1900, que imponía a los empresarios la obligación de suspender el contrato laboral de la embarazada durante las tres semanas siguientes al parto. Actualmente las leyes protectoras de la maternidad amparan a la embarazada hasta las dieciséis semanas siguientes al parto. La obligatoriedad de contraer un seguro de maternidad se estableció en 1929.

Sin embargo, pese a la importancia de estas leyes protectoras, no podemos hablar realmente de independencia respecto al hombre hasta la reforma del Código Civil de 1889 y la redacción de la Constitución Republicana de 1931 por la que se concede la igualdad de sexos en el artículo 2.

Posteriormente, en la etapa de la dictadura, hay un retroceso en cuanto a derechos de la mujer ya que se vuelve al ideal de que la mujer no debe trabajar y debe encargarse del cuidado del hogar y de los hijos, de forma que lo único que se fomenta en este periodo es la institución de la familia, a través del ya mencionado Régimen obligatorio de subsidios familiares de 1940. No se preocupaban en absoluto de la importancia de la mujer, ya que estaba apartada de todos los ámbitos de la sociedad. Estaba recluida al ámbito doméstico exclusivamente; pero lo que si se hacía era fomentar la natalidad a través de estos subsidios. En los últimos años de la dictadura puede apreciarse una política algo más liberal debido a la influencia que llegaba de otros países a través del turismo y por ello comienza a normalizarse el trabajo de la mujer fuera del hogar.

Tras la etapa de la dictadura franquista, comienza un periodo de mentalidad más liberal en el que se firma la Constitución Española de 1978, que fomenta la igualdad de sexos y la prohibición de discriminación.

Aún hoy día y aunque nos proclamemos como una sociedad liberal, existen infinidad de trabajos destinados a hombres y otros a mujeres, por separado. Debido a que vivimos en una sociedad muy estereotipada, es muy complicado ver a una mujer desempeñando tareas que le son atribuidas al hombre, como pueden ser en la construcción, bomberos, minería, mecánica, seguridad, etc. Mientras que otros trabajos están mal considerados si el que los desempeña es un hombre, como pueden ser enfermeros, secretarios, niños...

Cierto es que la sociedad, poco a poco, va avanzando en este tema pero no lo suficiente como para no prejuizar ciertas profesiones si las realiza "el otro sexo".

Además, es un hecho demostrable el que aún en nuestros tiempos la mujer, por el hecho de serlo, y aunque lleve incorporada al mercado laboral desde hace siglos, se la sigue teniendo como un ser inferior y en muchos de los casos está infravalorada con respecto al hombre, simplemente por su condición sexual, ya sea en cuanto al salario como en lo que se refiere a condiciones laborales y protección.

Por ello, existe lo denominado como brecha salarial, definida por la Comisión Europea como *"la diferencia existente entre los salarios percibidos por los trabajadores de ambos sexos, calculada sobre la base de la diferencia media entre los ingresos brutos por hora de todos los trabajadores"*³⁰.

Tras la norma del Tratado de Roma sobre no discriminación salarial por motivo de sexo, se han ido aprobando más normas a favor de la no discriminación salarial sin embargo en la práctica vemos que todavía estamos muy por debajo del ideal de no discriminación ya que en la Unión Europea las mujeres siguen cobrando de media un 16% menos que los hombres, siendo la cifra en España del 17,8% en datos del 2012³¹.

Las causas tanto de la división sexual de trabajo como de la brecha salarial, las podemos encontrar principalmente en la falta de libertades, originadas por la cultura del país, con mentalidad muy tradicional hasta hace escasos años (el Código Civil ya mencionado). De igual forma, muchas veces era la propia mujer la que "tiraba piedras sobre su propio tejado" como ocurría con las cooperantes de la Sección Femenina, y porque la incorporación tardía de la mujer al mercado de trabajo no supuso el reparto de las tareas domésticas entre los hombres y las mujeres, sino que aunque es cierto que cada día hay más hombres que colaboran en las tareas del hogar, esta carga reside básicamente en las mujeres, quienes tras su jornada laboral deben dedicar su tiempo libre al cuidado de los hijos y del hogar pese a carecer de cualquier tipo de reconocimiento. Todo esto pese a las políticas de conciliación.

Actualmente las grandes empresas ya cuentan en sus plantillas con un amplio porcentaje de mujeres. Sin embargo, este número es muy inferior al de los hombres, siendo las mujeres las que representan el 60% de los graduados universitarios de la Unión Europea. En la mayoría de las ocasiones, son las mujeres las que tienen que sacrificar su carrera profesional si quieren formar una pareja; además de que socialmente todavía no está bien visto si se da en el caso contrario: que el hombre decida dejar su trabajo para cuidar de los hijos. No es algo que esté realmente asumido en la sociedad.

Además, a la hora de contratar una mujer, puede verla como un gran desembolso de capital porque los derechos que pueda tener una mujer trabajadora embarazada pueden ser muy costosos ya que cada vez están regulando un mayor número de ayudas como pueden ser la baja por riesgo durante el embarazo, baja por maternidad, permiso de lactancia, y el poderse acoger tras todo esto a una excedencia por cuidado de hijo de hasta tres años con la reserva de un

³⁰ Comisión Europea - *Cómo combatir la brecha salarial entre hombres y mujeres en la Unión Europea*. 2014.

³¹ *Ibidem*.

puesto de trabajo tal y como lo regula el artículo 46 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo que regula las excedencias por cuidado de hijos.

Es cierto que todas las políticas laborales que hemos ido mencionando a lo largo de este trabajo van enfocadas en este aspecto, en dar un apoyo a las madres trabajadoras. Sin embargo, como norma general, no es suficiente, por lo que lo único que se está consiguiendo es que cada vez las mujeres se centren más en sus carreras profesionales para obtener unos ingresos notables; ya que junto con la crisis económica existente en el país las familias se están replanteando cada vez más el poder tener hijos ya sea por tiempo o dinero. Si encima de los bajos sueldos y la subida de los impuestos, las mujeres tienen que elegir entre tener descendencia o su trabajo, se ve bastante razonable que se decidan por el empleo antes que la familia, y aún más si por el mismo trabajo que realiza un hombre ellas cobran una cantidad inferior (actualmente esto está bastante controlado, pero hasta hace escasos años era bastante normal). Así, en vez de premiarlas por formar una familia y hacer que la tasa de natalidad suba, se está fomentando todo lo contrario; que nos encontremos ante una sociedad envejecida con grandes dificultades para sostener el sistema de pensiones. Y ya no es que no se favorezca la natalidad, sino que se está haciendo todo lo contrario. Es cierto que quizás la coyuntura económica del país hace imposible la dotación de ciertos privilegios extraordinarios, pero al menos debería mantener los que ya estaban instaurados como es el ejemplo del vulgarmente denominado "cheque bebé" por el que se daba 2.500 € por el nacimiento de hijo en territorio español.

En lo relativo a las pensiones, al cobrar las mujeres de media en la Unión Europea un 16% menos que los hombres, las pensiones de este colectivo también son inferiores a las de los varones por lo que existe un mayor riesgo de que se encuentren en situación de pobreza. Además, al incorporarse tan tarde al mercado laboral, por lo general van a necesitar continuar trabajando hasta avanzada edad para poder obtener la pensión máxima; y son muchas las mujeres de avanzada edad que por tradición familiar, siempre han sido amas de casa y se han quedado al cuidado del hogar y de los hijos por lo que nunca han cotizado a la Seguridad Social. Por lo tanto en función de sus circunstancias personales tendrán exclusivamente derecho a una pensión de jubilación no contributiva que da el gobierno precisamente para no dejar desprotegido a este colectivo, o a personas que por circunstancias no haya podido cotizar lo suficiente como para tener derecho a una prestación contributiva.

Aunque sí que hemos avanzado tanto en derechos civiles como en laborales, es verdad que aún nos queda un largo camino por recorrer, sobre todo si tenemos en cuenta las políticas familiares de los países vecinos de la Unión Europea. Podemos decir que la meca de las ayudas a la conciliación de la vida laboral y familiar se encuentra en los países nórdicos. En Noruega por ejemplo, el 80% de las mujeres realiza trabajos fuera de casa y ocupan el 44% de los cargos directivos de empresas³².

El secreto de este ascenso de la mujer dentro de los sectores más importantes, economía, política y sociedad, se ha dado a través de leyes que lo amparasen, lo que ha logrado además, el aumento de la natalidad debido a la seguridad y estabilidad familiar que generan estas políticas protectoras.

En materia de maternidad, vemos que hay una gran diferencia respecto al caso español. Mientras que en España las bajas maternales son tan solo de 16 semanas (con posibilidad de repartírselas con el padre a excepción de las seis obligatorias), en Noruega se le otorgan a la madre 47 semanas cobrando el 100% del sueldo, o 57 semanas si accede a cobrar el 80%; y al padre le corresponden 12 semanas (aquí son 13 días). Además, se da a las familias 125€ mensuales por cada hijo hasta los dieciocho años; sin contar con el bajo coste de las guarderías,

³² Sahuquillo, M. R. - *El paraíso de la conciliación está en Noruega*. El País. 28 de abril de 2011.

que son en su mayoría subvencionadas por el estado. También hay un subsidio de maternidad equivalente a 4.655€³³.

Desde mi punto de vista, Noruega se convierte en un referente a seguir ya que si el gobierno español crease más políticas conciliadoras y a su vez impusiese cuotas de participación femenina en empresas, lograríamos una mejora en las condiciones de igualdad por las que tan férreamente hemos luchado a lo largo de estos años. Si a su vez, si se destinase más capital para la ayuda de la conciliación laboral y familiar, la tasa de natalidad aumentaría y por lo tanto, en un futuro ayudaría a sostener el sistema de pensiones que actualmente se encuentra ligeramente en peligro debido a la alta tasa de población envejecida.

³³ Comisión Europea- *La Seguridad Social en Noruega. Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión*. 2012.

8. BIBLIOGRAFÍA.

SCOTT, JOAN W. - *La mujer trabajadora en el siglo XIX*. 1993.

SIMÓN, JULES - *L'Ouvriere*. L. Hachette et cie. París. 1867.

GORDINEAU, DOMINIQUE - *Citoyennes tricoteuses: Les femmes du peuple á París pendant la Revolution Française*. Alinèa. Paris. 1988.

PERROT, MICHELLE/ DUBY, GEORGES - *Historia de las mujeres. Siglo XIX*. Ed. Taurus. Madrid. 1993.

KANDEL, ESTER - *La división sexual del trabajo en las primeras décadas del siglo XX*. Artículo para la revista Argenpress. 30 julio 2009.

LÓPEZ NÚÑEZ, ÁLVARO - *Los inicios de la protección social a la infancia en España*. Ciencias de la Educación Preescolar y Especial. Madrid. 1908.

SECCIÓN FEMENINA - *Economía doméstica para Bachillerato, Comercio, y Magisterio*. 1969.

PRESTON, PAUL - *Palomas de guerra*. 2011.

NASH, MARY - *Mujer, familia y trabajo en España (1875-1936)*. Anthropos. Barcelona. 1983.

DE LA VILLA GIL, LUIS E. - *La formación histórica del Derecho Español del Trabajo*. Comares. Granada. 2003.

REVISTA GEDEÓN - *Tome usted asiento*. Madrid. 3 de marzo de 1912.

DOMINGO, CARMEN - *Coser y cantar: las mujeres bajo la dictadura franquista*. Lumen. Barcelona. 2007.

BOE (Boletín Oficial del Estado) - página web: http://boe.es/diario_boe/

EL PAÍS - página web: <http://elpais.com/>

ABC - Página web: <http://www.abc.es/>

SEGURIDAD SOCIAL - página web: http://www.seg-social.es/Internet_1/index.htm

9. ANEXOS.

ANEXO I:

Art. 57. El marido debe proteger a la mujer, y ésta obedecer al marido.

Art. 58. La mujer está obligada a seguir a su marido donde quiera que fije su residencia. Los Tribunales, sin embargo, podrán con justa causa eximirla de esta obligación cuando el marido traslade su residencia a ultramar o a país extranjero.

Art. 59. El marido es el administrador de los bienes de la sociedad conyugal, salvo estipulación en contrario y lo dispuesto en el artículo 1.384.

Si fuere menor de dieciocho años, no podrá administrar sin el consentimiento de su padre; en defecto de éste, sin el de su madre, y a falta de ambos, sin el de su tutor. Tampoco podrá comparecer en juicio sin la asistencia de dichas personas.

En ningún caso, mientras no llegue a la mayor edad, podrá el marido, sin el consentimiento de las personas mencionadas en el párrafo anterior, tomar dinero a préstamo, gravar ni enajenar los bienes raíces.

Art. 60. El marido es el representante de su mujer. Ésta no puede, sin su licencia, comparecer en juicio por sí o por medio de Procurador.

No necesita, sin embargo, de esta licencia para defenderse en juicio criminal, ni para demandar o defenderse en los pleitos con su marido, o cuando hubiere obtenido habilitación conforme a lo que disponga la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Art. 61. Tampoco puede la mujer, sin licencia o poder de su marido, adquirir por título oneroso ni lucrativo, enajenar sus bienes, ni obligarse, sino en los casos y con las limitaciones establecidas por la Ley.

Art. 62. Son nulos los actos ejecutados por la mujer contra lo dispuesto en los anteriores artículos, salvo cuando se trate de cosas que por su naturaleza estén destinadas al consumo ordinario de la familia, en cuyo caso las compras hechas por la mujer serán válidas. Las compras de joyas, muebles y objetos preciosos, hechas sin licencia del marido, sólo se convalidarán cuando éste hubiese consentido a su mujer el uso y disfrute de tales objetos.

ANEXO II:

Art. 1.º Los niños y las niñas menores de diez años no serán admitidos al trabajo en ninguna fábrica, taller, fundición o mina.

Art. 2.º No excederá de cinco horas cada día, en cualquier estación del año, el trabajo de los niños menores de trece años, ni el de las niñas menores de catorce.

Art. 3.º Tampoco excederá de ocho horas el trabajo de los jóvenes de trece a quince años, ni el de las jóvenes de catorce a diez y siete.

Art. 4.º No trabajarán de noche los jóvenes menores de quince años, ni las jóvenes menores de diez y siete en los establecimientos en que se empleen motores hidráulicos o de vapor. Para los efectos de esta ley, la noche empieza a contarse desde las ocho y media.

ANEXO III:

Art. 6°. Se constituirá una Junta técnica encargada del estudio de los mecanismos inventados hasta hoy para prevenir los accidentes del trabajo. Esta junta se compondrá de tres Ingenieros y un Arquitecto; dos de los primeros pertenecientes á la Junta de Reformas sociales, y uno a la Real Academia de Ciencias exactas, á propuesta de las referidas Corporaciones. El cargo de Vocal de la Junta técnica de previsión de los accidentes del trabajo será gratuito.

Art. 7°. La Junta á que se refiere el artículo anterior, redactará un Catálogo de los mecanismos que tienen por objeto impedir los accidentes del trabajo y lo elevará al Ministerio de la Gobernación en el término de cuatro meses.

Art. 8°. El Gobierno, de acuerdo con la Junta técnica, establecerá en los reglamentos y disposiciones que se dicten para cumplir la ley, los casos en que deben acompañar á las máquinas los mecanismos protectores del obrero ó preventivos de los accidentes del trabajo, así como las demás condiciones de seguridad é higiene indispensables á cada industria.

Art. 9°. La Junta técnica formará un gabinete de experiencias, en que se conserven los modelos de los mecanismos ideados para prevenir los accidentes industriales, y en que se ensayen los mecanismos nuevos, e incluirá en el Catálogo los que recomiende la práctica.

ANEXO IV:

Art. 22. El Estado reconoce y ampara a la familia como institución natural y fundamental de la sociedad con derechos y deberes anteriores y superiores a toda ley humana positiva. El matrimonio será uno e indisoluble.